

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Criterios de los magistrados para determinar la pensión
alimenticia en los juzgados de paz letrado sede central
Tumbes, 2022**

TESIS

Para optar el título de abogada

AUTOR:

Br. Brigette Stefany Cum Peña.

ASESORA:

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio.

Tumbes, 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Criterios de los magistrados para determinar la pensión
alimenticia en los juzgados de paz letrado sede central
Tumbes, 2022**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez **(Presidente)** _____ 

Código orcid: 0000-0002-2715-6385

Mg. Hugo Chanduvi Vargas **(Secretario)** _____ 

Código orcid: 0000-0002-7655-8487

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio **(Vocal - Asesor)** _____ 

Código orcid: 0000-0001-8794-0844

Tumbes, 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Criterios de los magistrados para determinar la pensión
alimenticia en los juzgados de paz letrado sede central
Tumbes, 2022**

Los suscritos declaramos que la tesis es original en su
contenido y forma:

Br. Brigette Stefany Cum Peña

Orcid: 0009-0003-6890-6458

Autora

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio

Orcid: 0000000187940844

Asesora

CERTIFICACIÓN

Dra. CARMEN ROSA ALCANTARA MIO, Docente ordinario en la categoría Principal, de la Universidad Nacional de Tumbes, adscrita al Departamento Académico de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

CERTIFICO:

Que el documento final de Tesis: “Criterios de los magistrados para determinar la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado sede central Tumbes, 2022”, presentado por la bachiller en derecho Briggette Stefany Cum Peña, ha sido procesado y revisado por mi persona, por tanto, queda autorizado para su presentación e inscripción en la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, para su revisión y aprobación correspondiente.

Tumbes, agosto de 2024



Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío
Código ORCID: 000000187940844
Asesora de Tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro, siendo las 18.00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado de tesis, designado mediante Resolución Decanal N° 034-2024/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 23 de febrero del 2024, integrado por el Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez con DN N° 10813859 en su condición de presidente, Mg. Hugo Chanduvi Vargas con DNI N° 80453434 secretario, Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío con DNI N° 00252831 Asesora-vocal de Tesis y el Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz con DNI N° 02832343 Accesitario, para la sustentación en acto público de la tesis titulada: "Criterios de los magistrados para determinar la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado sede central, Tumbes, 2022" ejecutada por la Bachiller Brigette Stefany Cum Peña, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA PRESENCIAL en la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa de la tesis, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra de la Bachiller BRIGGETTE STEFANY CUM PEÑA para que proceda a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena (X) y Sobresaliente ().

Por tanto, la Bachiller, queda APTA, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las 18.00 horas con 40 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez
DNI N.º 10813859
Código ORCID 0000-0002-2715-6385
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. Hugo Chanduvi Vargas
DNI N° 80453434
Código ORCID: 0000-0002-7655-8487
Secretario


Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío
DNI N° 00252831
Código ORCID: 0000-0001-8794-0844
Asesora-vocal

Criterios de los magistrados para determinar la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado sede central, Tumbes 2022

por BRIGGETTE STEFANY CUM PEÑA



Dr. Carmen R. Alcantara Mio
ABOGADA - ICAT Reg. 076
DOCENTE PRINCIPAL EDCP - UNTUMBES

Fecha de entrega: 21-jul-2024 04:14p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2420215603

Nombre del archivo: TESIS_-_CUM_PE_A_BRIGGETTE-2024_--1.Rev_21.jul.24..docx (266.38K)

Total de palabras: 18885

Total de caracteres: 105773

Criterios de los magistrados para determinar la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado sede central, Tumbes 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|---|---------------|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 10% |
| 2 | repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet | 4% |
| 3 | repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 4 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante | 1% |
| 5 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 6 | repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 7 | blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 8 | core.ac.uk Fuente de Internet | <1% |


 Dr. Carlos Alberto Quintana Milla
 MAGISTRADO - JCAZ Paz 01
 JUZGADO DE PAZ LETRADO - TUMBES

| | | |
|----|---|------|
| 9 | Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante | <1 % |
| 10 | repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 11 | repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 12 | repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 13 | repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 14 | cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 15 | Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante | <1 % |
| 16 | Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante | <1 % |
| 17 | repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 18 | repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 19 | dspace.unach.edu.ec Fuente de Internet | <1 % |


 Dr. Carmen R. Alcántara Mito
 ABOGADA - ICAT Reg. 076
 DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

| | | |
|----|--|------|
| 20 | repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 21 | katoikos.world Fuente de Internet | <1 % |
| 22 | qdoc.tips Fuente de Internet | <1 % |
| 23 | Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante | <1 % |
| 24 | Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante | <1 % |
| 25 | vsip.info Fuente de Internet | <1 % |
| 26 | idoc.pub Fuente de Internet | <1 % |
| 27 | doaj.org Fuente de Internet | <1 % |
| 28 | www.scielo.org.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 29 | Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante | <1 % |
| 30 | repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |


 Dr. Carmen R. Alcántara Mico
 ABOGADA - ICAT Reg. 078
 DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

| | | |
|----|---|------|
| 31 | issuu.com Fuente de Internet | <1 % |
| 32 | www.antonioquerrero.com Fuente de Internet | <1 % |
| 33 | repositorio.una.ac.cr Fuente de Internet | <1 % |
| 34 | repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 35 | www.capr.org Fuente de Internet | <1 % |
| 36 | revistas.juridicas.unam.mx Fuente de Internet | <1 % |

Excluir citas Activo
 Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words

DEDICATORIA

A mis padres, porque muchos de mis éxitos, incluido esta producción, se debe a ustedes, las reglas y limitaciones conllevan a perseguir mis sueños y metas.

A mis amigos y colegas, por sus conversaciones inspiradoras, su apoyo emocional y por ser ejemplo de profesionales exitosos.

A mi Asesora, Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío, por su guía durante el proceso de investigación.

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a Dios por darme vida, salud, protección y talento para culminar mi etapa formativa universitaria.

A mis padres: Clever Cum y Nelly Peña, por confiar, contribuir, impulsar y acompañarme durante mi caminar universitario, alimentándome de valores para que en mi desempeño profesional sean practicados aportando positivamente a la sociedad.

Asimismo, brindó mi reconocimiento a cada uno de mis docentes por las enseñanzas a lo largo de estos 6 años de pregrado. Agradecida de ser parte de la Universidad Nacional de Tumbes.

Este momento es muy especial para mí, y espero que perdure en el tiempo, tanto en la memoria de quienes menciono como a mi jurado revisor de tesis; a ellos también les estoy profundamente agradecido.

ÍNDICE

| | |
|---|-------------------------------|
| DEDICATORIA | ¡Error! Marcador no definido. |
| AGRADECIMIENTO | xii |
| ÍNDICE..... | xiii |
| INDICE DE TABLAS | xv |
| ÍNDICE DE ANEXOS | xvi |
| RESUMEN..... | xvii |
| ABSTRACT..... | xviii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISIÓN DE LITERATURA..... | 6 |
| 5.1 Bases Teóricas | 6 |
| 5.1 Antecedentes..... | 6 |
| 5.1.1 El proceso de alimentos | 12 |
| 5.1.2 La pensión de alimentos | 12 |
| 5.1.2.1 La obligación alimentaria..... | 13 |
| 5.1.2.2 Fijación de pensión de alimentos | 15 |
| 5.1.3 Los criterios de los jueces..... | 17 |
| 5.1.3.1 La necesidad del alimentista | 18 |
| 5.1.3.2 La posibilidad económica del obligado | 19 |
| 5.2 Términos básicos..... | 21 |
| III. MATERIALES Y MÉTODOS | 22 |
| 3.1 Tipo de investigación y diseño de contrastación de la hipótesis | 22 |
| 3.2 Población y muestra..... | 23 |
| 3.3 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 23 |

| | | |
|-------|--|----|
| 3.3.1 | Métodos..... | 23 |
| 3.3.2 | Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 24 |
| 3.4 | Plan de procesamiento y análisis de datos | 24 |
| 3.5 | Validación y confiabilidad del instrumento..... | 25 |
| IV. | RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 26 |
| 4.1 | Descripción de resultados..... | 26 |
| 4.2 | Discusión | 47 |
| V. | CONCLUSIONES | 55 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 56 |
| VII. | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 57 |
| VIII. | ANEXOS | 63 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Pregunta 01 realizada a jueces de juzgado de paz letrado de Tumbes .26 | 26 |
| Tabla 2 Pregunta 02 realizada a jueces de juzgado de paz letrado de Tumbes .27 | 27 |
| Tabla 3 Pregunta 03 realizada a jueces de juzgado de paz letrado de Tumbes .28 | 28 |
| Tabla 4 Pregunta 01 realizada a abogados especializados en familia.....29 | 29 |
| Tabla 5 Pregunta 02 realizada a abogados especializados en familia.....31 | 31 |
| Tabla 6 Pregunta 03 realizada a abogados especializados en familia.....33 | 33 |
| Tabla 7 Pregunta 04 realizada a abogados especializados en familia.....35 | 35 |
| Tabla 8 Pregunta 05 realizada a abogados especializados en familia.....37 | 37 |
| Tabla 9 Pregunta 06 realizada a abogados especializados en familia.....38 | 38 |
| Tabla 10 Pregunta 07 realizada a abogados especializados en familia.....40 | 40 |
| Tabla 11 Pregunta 08 realizada a abogados especializados en familia.....42 | 42 |
| Tabla 12 Pregunta 09 realizada a abogados especializados en familia.....44 | 44 |

ÍNDICE DE ANEXOS

| | |
|--|----|
| Anexo 01: Instrumento de recolección de datos | 63 |
| Anexo 02: Matriz de categorías y subcategorías (Matriz de consistencia) | 67 |

RESUMEN

El presente estudio de investigación tuvo como objetivo principal: Identificar cuáles son los criterios empleados por los magistrados para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en los juzgados de paz letrados de Tumbes, 2022. El tipo de investigación de acuerdo al fin que persigue fue de tipo básica, de un enfoque cualitativo, dado que se buscó, indagar y analizar los criterios que establecen los jueces al fijar la prestación de alimentos, de diseño no experimental. La técnica empleada fue la entrevista a profundidad y como instrumento fue la guía de entrevista por lo que se consideró conveniente realizar una entrevista a jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, así como también 15 profesionales del derecho. Los métodos empleados fueron la teoría fundamentada, el método del análisis – síntesis y método hermenéutico. Los resultados alcanzados en la presente tesis muestran que los criterios empleados por los jueces son importantes para generar predictibilidad al instante de aplicar el derecho, puesto que ocasiona seguridad jurídica los que deben estar de acordé al principio de interés superior del niño. En conclusión se logró identificar que los criterios empleados por los magistrados para determinar la pensión alimenticia en menores de edad son principalmente la capacidad económica del obligado y la necesidad del alimentista favoreciendo a asegurar una pensión justa y proporcional. Asimismo el estado de necesidad no es necesario certificar rigurosamente, ya que se presume con la menoría de edad.

Palabras clave: Criterios, magistrados, pensión de alimentos.

ABSTRACT

The main objective of this research study was: To identify the criteria used by magistrates to determine alimony for minors in the justices of the peace in Tumbes, 2022. The type of research according to the purpose it pursues was of a basic type, with a qualitative approach, since it sought to investigate and analyze the criteria established by judges when setting the provision of alimony, of non-experimental design. The technique used was the in-depth interview and as an instrument it was the interview guide, so it was considered convenient to conduct an interview with judges of the Justices of the Peace Lawyer of the Superior Court of Justice of Tumbes, as well as 15 legal professionals. The methods used were grounded theory, the method of analysis-synthesis and hermeneutical method. The results achieved in this thesis show that the criteria used by judges are important to generate predictability at the time of applying the law, since it causes legal certainty that must be in accordance with the principle of the best interests of the child. In conclusion, it was possible to identify that the criteria used by the magistrates to determine alimony for minors are mainly the economic capacity of the obligor and the need of the alimony, favoring to ensure a fair and proportional alimony. Likewise , the state of necessity does not need to be rigorously certified, since it is presumed to be a minor.

Keywords: Criteria, magistrates, alimony.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará enfocada en los criterios empleados por los magistrados para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en los juzgados de paz letrado de Tumbes, 2022, la problemática de las pensiones de alimentos, es un tema de discusión de forma permanente. Nuestra legislación no establece el monto específico que deberá pagar, sino que se tendrá en cuenta algunos criterios a considerar como: la necesidad del alimentista, capacidad económica del deudor, si tiene carga familiar, entre otros, al respecto el margen legal, determinado bajo dos modelos, el primero se basa en el 50% que al obligado le concierne como pensión alimentaria y el segundo se basa en el 60% como margen límite para embargar las remuneraciones del obligado.

Tal es así que tomando en cuenta la realidad internacional en España González (2019) señala que debido a la recesión económica y el desempleo en el último decenio se han incrementado solicitudes para que se modifiquen las medidas adoptadas respecto a la pensión alimenticia. Cuando el responsable de pasar la pensión de alimentos definitivamente carece de ingresos económicos para afrontar a la misma es necesario tomar una decisión si, la naturaleza de la obligación, ha de fijarse y conservarse de todos modos en una pensión que satisfaga mínimamente, el llamado «mínimo vital» para lo cual jueces determinarán bajo qué criterios y condiciones.

Asimismo, en Latinoamérica, una numerosa población de menores de edad afronta la probabilidad de sufrir pobreza a causa de la ausencia del sustento paterno. Los criterios para poder definir la pensión de alimentos resaltan en las exigencias de los niños, así como en la posibilidad económica de los obligados. Los efectos de la falta de remuneración cambian de acuerdo a los países, yendo desde sanciones y multas hasta la ser reclusos en un penal como medida para que se cumpla la prestación de alimentos (Cuesta y Meyer, 2014; Bucheli y Vigorito, 2017).

En relación a lo antes mencionado Franzoni e Hidalgo (2021) sostienen que, en Latino América, en épocas normales, por lo general el bienestar material de los niños y niñas depende de los ingresos económicos con el que cuentan sus

familias para poder tener acceso a la alimentación, vestimenta, vivienda y más necesidades básicas. Datos que corresponden a seis países como son Chile, Brasil, Ecuador, El Salvador, Costa Rica y Uruguay, señalan que por lo menos el 60% de los requerimientos de consumo de los menores de edad y jóvenes menores de 25 años de edad necesitan de transferencias ya sean familiares o privadas, dicho porcentaje aumenta al valorarse únicamente a personas que aún no cumplen 18 años de edad.

En esa misma línea Araujo y Napan (2022) sostienen que nuestro marco legal intenta conseguir un equilibrio que establezca de modo objetivo los principios y parámetros para emitir el monto que se asignará como pensión; empero, resulta una disyuntiva poder hallar el sentido y la interpretación que emplean los jueces al emitir un fallo judicial en un juicio por alimentos.

Al respecto Estupiñán (2021) indica que para que se pueda fijar la pensión de alimentos existen criterios jurídicos, pero posiblemente desde su promulgación por los años 80, el Código Civil, no está de acuerdo con el contexto actual, puesto que la renuencia para concederlos, cada día se complica más por lo que en numerosos casos se recurre a un proceso penal para volver efectiva la pensión, ameritando investigar lo que ocasiona tales problemas que perjudican de manera directa a los niños y colisionando principalmente con el principio que les ampara el interés superior del niño.

Por su parte Baldino & Romero (2020) indican que, a nivel jurisprudencial, aún no se ha conseguido determinar un criterio idóneo para fijar la pensión de alimentos. En efecto, los criterios que se aplican en su mayoría terminan siendo demasiados subjetivos y si hablamos de aplicación con relación al monto del pago de alimentos, resultan ser discrecionales, quedando bajo una apertura de presunciones de carácter personal, en el que se pasa por alto la óptica normativa, en el cual inclusive se valora: la carga familiar, las obligaciones financieras, la fuente de recursos económicos, el empleo estable, la carrera profesional u ocupación, los materiales propios de trabajo. Condiciones que se consideran al instante de tomar una decisión.

Por su parte Arnillas (2019) indica que nuestro país no es ajeno esta problemática los magistrados al instante de establecer el importe de la prestación de alimentos para los menores no consiguen la justificación los importes que indican como pensión, pese a su motivación jurídica y su fundamentación en los hechos, en las situaciones en el que el acusado efectúa trabajos de manera independiente, informal; resaltando que, no tienen mecanismos que les posibilite tener información real de la posibilidad económica del obligado.

En la región de Tumbes, lugar donde se realizará la investigación, según Tarma (2020) los organismos judiciales competentes, hoy en día no brindan las garantías pertinentes al emitir sus decisiones judiciales a causa de la falta de motivación existente en los fallos judiciales y al recurso impugnatorio de instancia. Siendo la falta de interés la problemática que hoy atraviesa Tumbes, esto es por parte de los administrados que muestran desinterés, por su parte los que forman parte de las aéreas administrativas sostienen que existe ampulosa carga procesal debiéndose esta situación a la falta de recursos humanos que tiene este distrito, lo que conlleva a que los procesos sobre pasen los plazos establecidos por ley.

El derecho alimenticio es objeto de múltiples estudios en la doctrina acerca de la materia. Al mismo tiempo, hay una permanente búsqueda de dispositivos para impulsar a que el obligado cumpla con la pensión alimenticia, fundamentalmente tratándose de niños, por la importancia que representa para sus vidas y la sociedad en general. Dado que los procesos de alimentos siempre generarán controversias, es importante recalcar que los fallos que impliquen a un niño, tendrán que considerar siempre el interés superior del niño y, en consecuencia, al existir alguna duda se tendrán que adoptar criterios que beneficien al menor otorgándoles la calidad de alimentistas en los casos judiciales sobre alimentos.

De acuerdo a lo señalado en el capítulo anterior se formula el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles son los criterios empleados por los magistrados para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en los juzgados de paz letrados de Tumbes, 2022? Así como los siguientes problemas de investigación ¿Cuáles son los criterios empleados por los magistrados para establecer las necesidades del

alimentista para determinar la pensión alimenticia en menores de Tumbes, 2022?
y ¿De qué manera predomina el criterio de la posibilidad económica del obligado para determinar la pensión alimenticia en menores de edad de Tumbes, 2022?

Para poder dar respuesta al problema formulado es conveniente plantear el siguiente objetivo general: Identificar cuáles son los criterios empleados por los magistrados para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en los juzgados de paz letrados de Tumbes, 2022. Igualmente, para poder llegar al objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos describir los criterios empleados por los magistrados para establecer las necesidades del alimentista para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en Tumbes, 2022. Y Analizar de qué manera predomina el criterio de la posibilidad económica del obligado para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en Tumbes, 2022.

La importancia de esta investigación reside en identificar los criterios empleados por los jueces para fijar la prestación de alimentos en menores, dejando un efecto social, tal como en la gestión apropiada de la Administración de Justicia con criterios apropiados en relación a los asuntos de asignación de una apropiada pensión alimenticia brindando aportes significativos que posibilitaran tomar acciones enfocadas a optimizar el papel del magistrado en el distrito judicial de Tumbes.

La presente investigación se justifica teóricamente ya que desarrollará concepciones y posturas afines a las categorías y subcategorías como son los criterios de convicción: obligación de dar alimentos, necesidad alimentista, fijación de alimentos, proceso de alimentos, las que contribuirán en la ampliación del conocimiento legal de los operadores de justicia, alumnos de derecho y otros interesados que consideren de interés el tema.

Con lo que respecta a la justificación práctica reside de una gran trascendencia por cuanto es un problema muy frecuente en nuestra sociedad, actualmente se observa la existencia de numerosos juicios sobre procesos de alimentos, todo ello debido a la falta de cumplimiento de proporción de alimentos recaída en una de las partes del proceso; por ende, el magistrado a cargo tendrá que considerar

los criterios jurídicos acerca de materia sobre alimentos. Por consiguiente, apoyará a tener conocimiento de las razones en la cual el problema se agudiza y en consecuencia ayuda a visualizar las opciones a utilizar para dar solución a este tipo de conflictos.

Igualmente, se justifica metodológicamente ya que empleará el método científico, tal como diferentes reglas jurídicas y técnicas que favorecen a ejecutar una investigación recomendable en la cual se necesitará para la recolección de datos el empleo de la técnica de la entrevista, de análisis de tesis, artículos de revistas indexadas, libros, doctrina, jurisprudencia, derecho comparado, entre otras fuentes, procurando ahondar en el conocimiento de la doctrina y dar respuesta a la problemática trazada.

Por ello, la presente investigación pretende otorgar información que será de gran beneficio a la comunidad jurídica para que cuenten con más conocimientos referente a la problemática y de esta manera tomar decisiones con las cuales se respeten el derecho alimenticio.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

5.1 Bases Teóricas

5.1 Antecedentes.

A nivel internacional se seleccionaron los siguientes antecedentes:

En el contexto internacional, tenemos la investigación de Franzoni y Hidalgo (2021) quien en su artículo “Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020” en la que el objetivo del estudio se basó en un análisis cualitativo de documentos para conocer las acciones nacionales realizadas en marzo-octubre de 2020 en relación a las prestaciones por hijos en los países de Latino americanos, donde se llegó a concluir que, una organización social extremadamente dispareja en condiciones económico-social y de género, agregándose la etnia desigual. Asimismo, seguir depositando la trascendental, y en repetidas ocasiones exclusiva, responsabilidad del sustento económico en las familias escasamente alcanzará los resultados indicados.

Asimismo, tenemos a Vargas y Pérez (2021) quien en su artículo denominado “Pensiones de alimentos: algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento”, el trabajo tiene el objetivo de analizar el incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos en Chile, el estudio se realiza mediante un análisis crítico empleando para ello hicieron uso de métodos de las ciencias sociales para potenciar el entendimiento de la ley. Llegando a concluir que, el incumplimiento de la manutención infantil es una problemática que va por encima de la exigencia de su aplicación. Por supuesto, ampliar la lista de instrumentos vinculantes es útil, empero debemos dejar la ideología de que esto por su cuenta dará solución al problema sin considerar los aspectos procesales, de naturaleza legales y fáctica que han reducido las posibilidades de implementar tales medidas.

Igualmente, Torres (2021) en su artículo cuyo nombre es, “Pensiones alimenticias en el Ecuador: parámetros para la Inclusión del régimen de

rendición de cuentas dentro del código de la niñez y adolescencia”. Tiene por objeto analizar la importancia de agregar un capítulo de responsabilidad al ordenamiento jurídico del Ecuador, para ello empleó una metodología cualitativa, y llegó a determinar la necesidad de tipificación y promulgación sobre el factor de responsabilidad en el acto jurídico especial relativo a niños, con el objeto de asegurar la agilidad en los procesos de alimentos. De manera análoga, impedir desórdenes legales entre un procedimiento Civil nuevo y otro procedimiento preexistente en materia de Niñez y Adolescencia.

Por su parte Tupiza y Carrillo (2023) Investigaron en su artículo denominado, “Vulneración del derecho de alimentos por incumplimiento de pensiones alimenticias, Quito período 2022-2023”. Tuvo como finalidad describir y entender la trasgresión del derecho a la alimentación ocurrida como consecuencia de no cumplir con las pensiones de alimentos. Para desarrollar el artículo, se empleó un diseño descriptivo exploratorio. concluyendo que, la violación del derecho a la alimentación está de alguna manera relacionada con la ambigüedad de ciertos artículos de la ley, lo que posibilita a un sujeto evitar el pago correspondiente si es posible.

Según Oliveros et al. (2023) en su artículo denominado “Comparativa de la fijación de pensiones alimenticias en Nicaragua, Ecuador y México”. El estudio tuvo como objetivo el análisis de las similitudes y discrepancias en la determinación de la prestación de alimentos que contribuyen al derecho de alimentación de los niños en las diferentes legislaciones como Nicaragua, Ecuador y México, los autores realizaron un estudio jurídico - cualitativo, en empleando como fuentes de datos las legislaciones de Nicaragua, Ecuador y México. Asimismo, las técnicas de recolección de datos documentales fueron a través de la lectura crítica. Concluyendo que, en la normativa Nicaragüense la pensión alimenticia se establece con base en porcentajes determinados en la ley de familia, en Ecuador se fija con base en tablas mínimas de pensión alimenticia y en México con base en el principio de proporcionalidad.

En el ámbito nacional se identificaron los siguientes antecedentes:

Tenemos a Arnillas (2019) quien en su tesis titulada “Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias, Arequipa 2018”. Este estudio traza la necesidad de contribuir con la crítica del magistrado para fijar el monto concerniente a la prestación alimenticia la cual se fija generalmente de manera periódica y adelantada. El estudio empleó el método descriptivo, explicativo, y además con una metodología práctica en el marco normativo. La conclusión a la que arribó fue que los fallos judiciales sobre alimentos al tratarse de trabajadores no formales señalados rebeldes, e inclusive si el acusado se ha apersonado, no se hallan fundamentadas en pruebas para determinar el importe de la prestación.

Según Estupiñán (2021) en su investigación sobre “los Criterios jurídicos para determinar la pensión de alimentos y su relación con el principio de interés superior del niño, Huaura (2019-2020)”. Tuvo como objetivo determinar la correlación entre los criterios legales para fijar la prestación alimenticia con el principio de interés superior del niño. Los métodos empleados en la investigación fueron de tipo aplicada con alcances de tipo descriptiva – analítica, la población y muestra es de 80 personas y operadores de justicia. Los resultados a los que arribó fueron que el 87,5% de los encuestados, señalan que los juzgados no son rápidos en dar solución a los casos de alimentos no satisfaciendo así las necesidades del derecho; igualmente, el 62,5% afirman que los magistrados consideran la posibilidad económica del obligado como un indicativo legítimo para la concesión de los alimentos. Concluyendo que los magistrados para determinar la pensión alimenticia, continúan acudiendo y tomando en cuenta como los criterios jurídicos exclusivos a la posibilidad económica del obligado y la necesidad del niño para fijar la prestación alimenticia, no condiciendo con el principio de interés superior del niño.

Por su lado Araujo y Napan (2022) en su tesis sobre “los Criterios utilizados para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado

de Los Olivos” el trabajo de investigación tuvo como objetivo establecer cómo la puesta en práctica de los criterios utilizados en los fallos judiciales resguarda la pensión alimenticia, la metodología empleada fue de tipo básica, de corte cualitativo, aplicando como técnica la entrevista y el análisis documental. Evidenciándose de acuerdo a los resultados que, los criterios más ejecutados por los juzgadores para fijar la prestación de alimentos son el trabajo formal e informal; además se consideran los criterios señalados en el artículo 481 del Código Civil. Concluyeron que, la aplicación de los criterios empleados en los fallos judiciales no asegura la pensión alimentaria, dado que, aún cuando van a usar los criterios señalados en el dispositivo legal, no posibilitando estudiar los componentes forzosos para fijar un importe de la prestación por cuanto al darles la autoridad de analizar e interpretar los criterios a los jueces únicamente en su mayoría emplean las necesidades y posibilidades económicas, por tanto los dictámenes conseguidas no cuentan con un balance apropiado, toda vez que no existe un límite determinado en la ley o un criterio uniforme.

También tenemos la investigación realizada por Caso (2022) denominada “Criterios doctrinales para la cuantificación de pensiones alimenticias en el Perú 2022”. La cual tuvo como objetivo establecer los criterios para cuantificar las prestaciones de alimentos. Este estudio utilizó como metodología de tipo jurídico-dogmática, de corte cualitativo. Concluyó que se pueden fijar los principios legales fundamentales. Ayudar a los menores como una ley constitucional, reglas en las que los operadores domésticos y de alimentos, la comida, preservar un estándar personalizado para establecer la cantidad que formará manutención.

Por su parte Chamorro (2021) investigó sobre “El rol del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los juzgados de paz letrados de familia del Distrito Judicial de Lima Sur”. El estudio tuvo como objetivo, establecer la incidencia del papel del magistrado en la decisión de la prestación alimenticia para la protección del infante en los Juzgados de Paz Letrados. La metodología empleada fue de tipo aplicada de nivel explicativo. La población estuvo conformada por 67877 Abogados Hábiles del

Colegio de Abogados de Lima (CAL). La muestra estuvo constituida por 382 Abogados. Finalmente, concluyó que, el papel del magistrado incide considerablemente en la decisión de la prestación alimenticia para la protección del niño en los Juzgados de Paz Letrados.

En el ámbito local se identificaron los siguientes antecedentes:

Al respecto tenemos al trabajo de investigación de Cachay (2020) quien investigó sobre “La vulnerabilidad del menor alimentista ante el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias en el distrito de Tumbes, 2022”. El objetivo del estudio fue el análisis de la vulnerabilidad del niño debido a la falta de cumplimiento de prestación de alimentos. La metodología fue de tipo aplicada, de corte cuantitativa, nivel descriptivo; la cual corresponde a un diseño no experimental. La población lo conformaron 53 abogados adscritos al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes. Llegando a concluir que, si existe vulnerabilidad hacia los niños, niñas y adolescentes alimentistas esto debido al resultado de la falta de pago de pensiones de alimentos, originando peligrosos perjuicios en el menor alimentista.

Asimismo, Tarma (2020) en su investigación sobre “La caracterización sobre el proceso de alimentos; expediente N.º 2018 – 00501 – FC – 01; tercer juzgado de paz letrado; distrito judicial de Tumbes, 2020”, el estudio tuvo como objetivo establecer las características de los dictámenes judiciales en estudio. El estudio fue de tipo mixto, nivel exploratorio - descriptivo y diseño no experimental. El estudio utilizó la técnica de observación y el análisis de contenido. Los resultados arrojaron que los sucesos procesales realizados en primera y segunda instancia si se cumplieron. Finalmente se concluyó que, el proceso cumplió con las garantías del debido proceso en su totalidad.

Según Balladares (2022) en su investigación titulada “Pensión alimentista y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial de Tumbes, período 2020”, tuvo como objetivo describir de qué manera la pensión de alimentos transgrede los derechos del niño; fue bajo la metodología mediante un corte cuantitativo, se de tipo básica - descriptiva realizada a través de cuestionarios. Arribando como resultado que, el requerimiento de acudir a un

procedimiento judicial para tener acceso a una prestación alimentaria, a causa del abandono y perjuicio hacia los niños alimentistas, llegado a la conclusión que, se transgrede el derecho del niño al no poder tener acceso a una pensión de alimenticia que le asegure poder desarrollar una vida digna y de calidad, perjudicando su desarrollo integral; nuestra carta magna considera que es deber de los papás ofrecer alimentación, formación académica, salud, protección, a sus menores hijos.

Igualmente, Aguilera (2022) en su investigación denominada “Criterios para determinar la cuantificación de la pensión de alimentos en las resoluciones judiciales de los juzgados de paz letrado, 2021”, cuyo objetivo general fue establecer los criterios empleados por los jueces para cuantificar la pensión alimenticia en los dictámenes. La metodología empleada fue de tipo básica dentro de la dogmática jurídica, de diseño no experimental, arribando a concluir que los criterios para fijar la medición de la prestación alimentaria en los fallos judiciales de los Juzgados de Paz Letrados tienen que tener un alcance objetivo, en relación del análisis de la posibilidad económica del deudor alimentario, se debe considerar la capacidad económica de los dos padres, en tanto que, al realizar el análisis del estado de necesidad del niño, se debe considerar una lista de las necesidades del niño en la que se muestre importes estimados de sus gastos, con el fin de cuantificar el monto necesario para su mantenimiento.

Finalmente tenemos a Montalvo (2022) en su investigación denominada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N.º 00087-2016-0-2601-JP- FC-03, distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2022”. Tuvo como objetivo establecer la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre exoneración de alimentos; cuya metodología fue de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental; la recolección de datos se empleó mediante una lista de cotejo. Concluyendo que, la calidad de ambas sentencias tanto de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente, es decir garantizando el proceso judicial ya que ha cumplido con los requisitos

exigidos por la ley llevando a cabo la resolución de un conflicto sobre proceso de alimentos brindando garantías a ambas partes.

En relación a las teorías que sustentan el presente trabajo de investigación tenemos:

5.1.1 El proceso de alimentos

De acuerdo a la Defensoría del Pueblo (2018) el proceso de alimentos es un proceso diseñado jurídicamente como un proceso acelerado con el propósito que los favorecidos logren lo imprescindible para resguardar sus exigencias básicas tal como son el sustento, salud, residencia y formación educativa. Sin embargo, la variedad social, económica y cultural de nuestro país deja en evidencia el fracaso de lograr alcanzar satisfacer dichas necesidades en los casos en su totalidad. A continuación, veremos la pensión de alimentos y luego los criterios empleados por los magistrados para determinar la pensión de alimenticia.

5.1.2 La pensión de alimentos

Según Gaspar y Fernández (2021) señala la existencia de un excesivo retraso en los procesos de alimentos en el Poder Judicial, lo que ocasiona un estado de indefensión y vulnerabilidad al demandante y, especialmente, para la persona que se encuentra en la necesidad de requerir una pensión de alimentos.

En esa misma línea la Defensoría del Pueblo (2018) sostiene que el artículo 472° del Código Civil debe concordar con lo prescrito en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. El cual señala como alimentos a lo indispensable para la manutención, vivienda, vestimenta, educación, formación y capacitación para el empleo, así como también la atención médica, psicológica y entretenimiento menor.

Al respecto De la Fuente y Hontañón (2020) sostienen que alimentos envuelve no exclusivamente la palabra como tal, comprendiendo en un sentido más amplio, señalan como alimentos a todo lo que nos brinda protección para poder vivir y crecer con dignidad. Asimismo, afirman que

el derecho de alimentos es esencial para toda ser humano, se refiere a un derecho fundamental, que abarca no únicamente a los alimentos, sino también incluye a lo primordial que satisfaga las necesidades de una persona para su vida, implica una ayuda apropiada para proporcionar lo preciso en la satisfacción de las necesidades del ser humano.

5.1.2.1 La obligación alimentaria

La obligación de los padres a prestar alimentos a sus hijos está contenida en diferentes cuerpos normativos, como el artículo 235 del Código Civil, dispone que: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” mecanismo legal en concordancia con el artículo 481. Como se aprecia en dichas normas, no existe un requerimiento previo pues para que nazcan las obligaciones, es suficiente la existencia de la presunción de paternidad y maternidad (Nxjñez, 2020).

Es preciso recalcar que el artículo 474° del Código Civil determina que el compromiso obligatorio de proveer alimentos concierne mutuamente entre los padres, así como también entre los hermanos, descendientes y ascendientes. En este aspecto, es válido que los peticionarios necesiten alimentos para ellos mismos por motivo de diferentes vínculos a la filiación (Defensoría del Pueblo, 2018).

Baldino y Romero (2020) afirman que las obligaciones alimenticias, encuentran su límite superior en el inciso 6 del art 648 del Código Procesal Civil (1993), en virtud del cual únicamente se le puede embargar hasta el 60 % del salario a fin de asegurar las obligaciones alimenticias.

Por lo supra expresado podemos decir que, la obligación alimenticia alcanza su límite en el derecho a vivir del alimentante mismo, lo que implica que el obligado tenga los suficientes recursos económicos para su propia subsistencia, por ello previamente a otorgar la pensión alimentaria el juzgador tomará en consideración criterios cómo: el sitio

de residencia, los endeudamientos, distinta carga familiar, condición crónica de salud, trabajo peligroso, etc.

Para Arrieta y Meza (2019) la obligación de prestar alimentos pesa en los familiares que cuenten con medios económicos, estableciéndose en beneficio para los que se hallen imposibilitados de adquirir su sustento mediante el trabajo. Del mismo modo, continúa esta obligación entre esposos y en ocasiones específicas entre compañeros estables. No obstante, no se refiere a una obligación ilimitada, pues es la propia ley la que fija límites en lo que respecta a las personas legitimadas para solicitar alimentos.

Asimismo, el autor antes citado indica que la obligación de prestar alimentos debería tener por propósito la formación general de una persona, así como también su comprensión es más extensa, hasta el punto de que tal obligación posibilita desarrollar sus capacidades intelectuales, físicas y sociales, por lo que tiene que cumplir con los requerimientos primarios de preservación y desarrollar capacidades que le faciliten relacionarse al entorno social en un proceso armonioso de solidaridad, creatividad y participación. De ese modo, la magnitud de la obligación de alimentos envuelve la satisfacer los requerimientos tanto materiales como intelectuales de la persona que le permitan alcanzar una educación digna.

Para Chunga (2020) respecto a la obligación de alimentos considerando que, el obligado jurídicamente es el alimentante, sus particularidades son: individual, mutua, verificable, intransferible e incompensable, separable y no solidario

Por su parte Hernández (2020) afirma que la obligación de prestar alimentos podría persistir como derecho latente, transformándose en obligación legalmente exigible a pedido de los titulares del derecho a exigir alimentos. En tal sentido, se tiene que acreditar la concurrencia de algunas condiciones básicas: la capacidad económica del obligado

y la norma jurídica que determina tal obligación y el estado de necesidad del acreedor alimentario.

De acuerdo a la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2018) en la jurisprudencia cita a la Cas. N.º 2760-2004-Cajamarca, sobre la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria en su fundamento séptimo.

Qué; pese a que, debe tomarse en consideración que nuestro marco legal ha determinado que la obligación de prestar alimentos aparte de ser de índole personal, intransferible, ineludible, indispensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Civil Transitoria, 2005).

5.1.2.2 Fijación de pensión de alimentos

Arnillas (2019) manifiesta que el proceso de alimentos para fijar el importe de la prestación de alimentos para los niños, está regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, específicamente en el proceso único, que va a remitir en numerosos instantes a la aplicación del Código Procesal Civil.

Por su parte Baldino y Romero (2020) sostienen que la determinación de una pensión idónea de alimentos, el juzgador demanda mayor dinamismo para transformarla hasta el punto de que no perjudique negativamente a los alimentistas. Para lo cual, puede valorar, por encima de las circunstancias determinadas del obligado, la situación económica en la que se desenvuelve, y además evaluar los niveles de cumplimiento que significarían su determinación.

La pensión alimenticia debe tomar en consideración a las necesidades fundamentales tanto sociales como fisiológicas del menor, sin implicar afectación alguna de los bienes del obligado más allá de las necesidades del alimentista. Esto hace que la capacidad económica con la que goce el obligado sea holgada. Ello constituye una violación del derecho y un enriquecimiento injustificado.

Según Gómez (2019) el importe establecido por el juzgador penderá por una parte de forma directa de los medios económicos que perciba del obligado, y de otra parte de los gastos que el demandante pueda probar. La ley es flexible en este aspecto y reconoce la probabilidad de cambiar el importe de la prestación alimenticia, en la medida en que, la condición de las partes haya cambiado también. La modificación de la pensión alimenticia considera dos posibilidades: 1) de aumento y 2) de reducción.

Al respecto la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2018) trae a colación la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Perú (2013) sobre que todo monto que el deudor perciba debe computarse para determinar los alimentos.

Siendo las cosas del modo descrito el cálculo del monto de la pensión alimenticia tiene como objetivo fijar la cantidad que permita el sustento indispensable para que el alimentista satisfaga las necesidades básicas de subsistencia, por ello la base de dicho cálculo debe recaer en principio sobre todos los ingresos, es decir no solo los ingresos que tienen carácter remunerativo, sino también aquellos que no lo tienen, puesto que toda suma percibida es de por sí un ingreso y como tal debe ser compartida con el alimentista, por lo que la pensión debe incluir no sólo la remuneración sino cualquier concepto que se le añada, a menos que se justifique razonablemente su exclusión, según el estado de necesidad evaluado (Exp. N.º 03972-2012-PA/TC, f. j. 9).

5.1.3 Los criterios de los jueces

Nuestra legislación el código civil en su art 481 fija las normas para determinar prestación alimentaria, así como: “a) la situación de necesidad del alimentista; b) la capacidad económica del deudor; y, c) la labor doméstica o no remunerada”. De tal manera que, se debe establecer las necesidades del menor para el que se solicita una suma de dinero que ayude a satisfacer sus faltas, se debe precisar la posibilidad de los obligados, las responsabilidades a las que estas sometidos, y a la vez, se debe precisar la contribución monetaria de trabajo doméstico que realice la madre en la atención del menor (Quiñones, 2021).

De acuerdo a Moran (2020) los presupuestos legales de la obligación para fijar la pensión respecto a los alimentos son tres: uno subjetivo, formado por la presencia del lazo familiar, de forma permanente, en tanto que los dos restantes, de naturaleza objetiva, el estado de necesidad del acreedor y la capacidad económica del alimentante pueden modificar con el paso del tiempo. Estos últimos se refiere al artículo mencionado, transforman la prestación de alimentos en exigible, determinándose en contraste del hecho natural del vínculo familiar, a la apreciación y un apropiado criterio del magistrado. (p. 199)

Al respecto la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2018) acerca de las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos cita a la Cas. N°4276-01-Ica, en sus siguientes fundamentos

Quinto. - Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación [...].

Sexto. - Atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado [...].

5.1.3.1 La necesidad del alimentista

Cabe precisar que, en la práctica jurídica, el «estado de necesidad» se acostumbra emplear como parámetro para asignar la prestación a la protección del artículo 481 del Código Civil (C. C.).

Estado de necesidad, en resumidas cuentas, sirve para proporcionar la pensión y medir su cuantía, la que sustenta en la condición en que se hallan el menor incapaz por su edad, así como aquel mayor de edad con un padecimiento físico o psíquico que le dificulte valerse por sí solo. No obstante, cabe preguntarse si es preciso tener por acreditado el estado de necesidad para conceder y medir la prestación alimenticia de aquel hijo mayor de edad que aún continúa con estudios de una profesión exitosa. Respecto del menor predomina el estado de necesidad esto es al no poder valerse por sí solos (Baldino y Romero, 2021).

Por su parte Ignacio (2018) indica que el estado de necesidad forma, conjuntamente con la posibilidad económica del obligado, uno de los índices que establecen la cuantía de los alimentos (p. 19).

A la luz de lo antes señalado Quiñones (2021) indica que la fijación de la condición de necesidad del niño constituye una actividad compleja para el magistrado, al momento de fijar la prestación de alimentos, al esposo (a) o los familiares. Se debe comprobar todos los caracteres del acreedor alimentista, es decir, en el supuesto que sea un sujeto con discapacidad o no cuenta con un trabajo.

En virtud a lo antes señalado Moran (2020) siguiendo a Ferri sostiene que el estado de necesidad puede ser establecido como aquella condición que una persona no se encuentre en las condiciones para poder abastecerse por sí misma y satisfacer sus necesidades básicas no solamente por no contar con sus propios recursos sino además por no tener la posibilidad obtenerlo por sí mismo, esto es que el estado de necesidad es una definición que cambia dependiendo de las condiciones propias de cada individuo, así como se indica nuestra

normativa, cuya fijación le concierne realizarla al magistrado analizando cada caso particular.

En efecto Moran (2020) señala que la necesidad de cada alimentista tiene que determinarse considerando la condición social en la que vive, por cuanto los alimentos no se limitan a lo rigurosamente necesario para el sustento, excepto en el caso de las personas que llegaron a la mayoría de edad. De lo dicho anteriormente presupone que el magistrado tendrá que fijar la pensión alimenticia conforme su realidad, no pudiendo determinar un estándar a un promedio uniforme ajustable a cada situación. (p. 200)

De acuerdo a lo expresado supra resulta importante recalcar que la Ley N.º 30550 la cual fue publicada el 5 de abril de 2017 la misma que modifica al texto del art 481 del Código Civil, la cual añade un párrafo más a este dispositivo en el aspecto de que, para establecer la pensión alimentaria, el magistrado tendrá que tomar en cuenta como una contribución económica, el trabajo no retribuido efectuado por cualquiera de los obligados para la protección y evolución del alimentista (Moran, 2020).

5.1.3.2 La posibilidad económica del obligado

Cabe expresar que, el artículo 481 del Código Civil (1984) determina que el juez regula los alimentos esto es en proporción a las necesidades del solicitante y, a las probabilidades del que debe proporcionarlos (Presidencia de la República del Perú, 2015).

De acuerdo a Baldino y Romero (2020) el criterio respecto a la posibilidad del obligado responde especialmente al principio de realidad económica, por lo que tenemos que observar la importancia económica eficaz que los alimentos poseerán acerca del obligado. En consecuencia, tal reglamentación legislativa da prioridad a la real posición económica. Asimismo, indica que, a la hora de valorar la posibilidad económica, se debe tener en cuenta la existencia de

principios que determinen ciertos límites a la evaluación exclusivamente realista de la posibilidad económica.

Particularmente, el Código Procesal Civil, en su artículo 648°, inciso 6) indica un límite del 60%, concibiendo además todo lo que forma ganancias, lo que es fundamental, por ello para precisar la capacidad económica del deudor no únicamente se consideran las retribuciones. Por consiguiente, para dar una definición de las posibilidades se debe precisar las circunstancias que lo encierran, especialmente, las obligaciones del deudor alimentario, así en el momento en que ya tenga hijos a los que pasa pensión se tiene que considerar tal situación, en el caso existan diversos primogénitos existe un proceso establecido para determinar la pensión de alimentaria un prorateo (Del Águila, 2015).

Por su parte Arrieta y Meza (2019) sostienen que la posibilidad económica del obligado. Quiere decir que únicamente puede solicitarse alimentación a quien se encuentre con los suficientes recursos económicos para poder proveer, concretamente, que cuente con la forma de suministrarlos al solicitante. De esta forma el obligado tiene que tener los recursos necesarios no únicamente para satisfacer sus necesidades personales y también las de su familia, sino además satisfacer las necesidades de pariente que se los demande. Es decir que en caso de que el obligado cuente con suficientes medios económicos tan sólo para su propio sustento y el de su familia, no se le podrá condenar a que suministre alimentos, a menos de que el peticionario sea su hijo o su cónyuge que escasea de bienes y se encuentre impedido trabajar.

Resulta difícil establecer las posibilidades con las que cuenta el obligado a prestar alimentos, por ese motivo que nuestra normativa ha indicado inclusive que no es imprescindible investigar estrictamente el importe de los ingresos del obligado a pasar alimentos, (párrafo segundo del artículo 481 del CC.), lo que quiere decir que el magistrado, aunque un pueda establecer la realidad puede estimar los

medios económicos que tiene el deudor alimentario (Hernández, 2020, p. 172).

5.2 Términos básicos

Alimentos: El vocablo “alimentos”, no comprende únicamente la manutención diaria, sino que además abarca la vestimenta, residencia, la preservación a la salud y, en ciertos casos, la formación de una carrera profesional u oficio (Arrieta y Meza, 2019).

La obligación de prestar alimentos: se refiere según la norma a la obligación que surge a través de lo preestablecido por la ley, determinando al autor de la prestación con el propósito de cumplir con la prestación pertinente (Caso, 2022).

La necesidad alimentaria: es un punto fundamental con el propósito de establecer el comienzo de la obligación de la pensión alimenticia, dado que la función principal es proteger el derecho alimentario del menor.

III. MATERIALES Y MÉTODOS

La ausencia de hipótesis en la presente investigación es debido a que este estudio pertenece a un enfoque cualitativo y no partiendo de hipótesis comprobables, tampoco de variables cuantificables, por cuanto va analizar la información de naturaleza subjetiva. Así como lo menciona Corona (2018) quien señala que la investigación cualitativa es un paradigma emergente que fundamenta su enfoque epistemológico y metodológico en las experiencias subjetivas de los individuos, cual práctica se dirige a una sociedad creada por el hombre, en la que interactúan las interpretaciones y puntos de vista del ser pensante, en relación de los sucesos y fenómenos de análisis, para crear la realidad de modo cooperativo y dinámico. Por lo cual se emplearán categorías para el análisis del presente estudio.

De acuerdo a ello tenemos:

3.1 Tipo de investigación y diseño de contrastación de la hipótesis

El tipo de investigación del presente trabajo de acuerdo al fin que se persigue fue básica la cual también es conocida como pura por cuanto tiene interés por un propósito crematístico, su motivación se basó en la enorme curiosidad y goce por el descubrimiento de conocimientos desconocidos (Ñaupas et al., 2014).

Asimismo, la investigación perteneció a un enfoque cualitativo, dado que se buscó, indagar y analizar los criterios que establecen los jueces al fijar la prestación de alimentos, esto respecto a una situación problemática colectiva, la cual que está vinculada a los conflictos que se ocasionan en la familia y las decisiones expuestas en el sistema judicial.

El diseño de investigación fue no experimental - descriptivo la cual tiene como fin el análisis e inspección para así, lograr un buen entendimiento y comprensión de la cualidad de diferentes categorías o variables.

3.2 Población y muestra

Es importante recalcar lo dicho por Corona et al. (2015) que los estudios cualitativos no se autentifican por el número de sujetos analizados sino más bien por la naturaleza de su expresión dado que el número de individuos analizados atiende a un criterio cualitativo, definido básicamente por el requerimiento del proceso de conocimiento en el proceso de investigación.

El instrumento que se eligió para este trabajo de investigación fue la guía de entrevista por lo que se consideró conveniente realizar una entrevista a jueces de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, así como también 15 profesionales del derecho, con experiencia en derecho de familia, los mismos que con su experiencia aportaron según sus conocimientos y posturas, un punto de vista acerca de los criterios empleados para fijar la prestación alimentaria.

3.3 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1 Métodos

El enfoque cualitativo acude a teorías interpretativas razón por la cual en este estudio se emplearon los siguientes métodos de investigación:

- **Teoría fundamentada.** El propósito fundamental de esta teoría es la creación de nociones, categorías y por último teorías acerca de materias de utilidad para el investigador, así como también para un grupo social y la sociedad en general (Bernal, 2016. p. 85). Asimismo, Corona et al. (2015) sostiene que la teoría fundamentada se centra en el modo en que los sujetos interactúan con el fenómeno que se analiza constituyéndose en una de las de mayor peso en los estudios cualitativos.

- **Análisis - síntesis.** Es el método que facilita la descomposición del objeto a estudiar en sus elementos y posteriormente componerlo en virtud de la incorporación de estos, y subrayar el sistema de relación presente entre las partes y el todo. Orden coherente de conocimientos bajo ciertos

criterios de clasificación. El cual sirvió como un esquema planteado para alcanzar los objetivos determinados;

- **Método hermenéutico.** Este método se concibe como una técnica, un arte y una filosofía de los métodos cualitativos, la cual tiene como propia particularidad la interpretación y comprensión, para descubrir las razones de la actuación del ser humano (Bautista, 2011).

3.3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Witker (2021) la técnica es un conjunto de mecanismos y medios de los cuales una ciencia se sirve, para la aplicación de un método específico. La técnica que se empleó en el presente estudio fue la entrevista, que según García de Ceretto y Giacobbe (2015) consiste en una conversación con una estructura y un fin dado que la entrevista procura comprender el mundo a partir del punto de vista del entrevistado y desmenuzar la relevancia de sus experiencias. Por la cual en el presente trabajo se utilizó la entrevista a profundidad la cual constó de preguntas abiertas que nos permitirán tener la opinión de los participantes sobre el tema en estudio.

Por otro lado, el instrumento de entrevista fue la guía de entrevista para poder analizar sobre la investigación que se realizó, la cual constó de 9 preguntas las cuales fueron aplicadas a los abogados especialistas en derecho de familia y una entrevista de tres preguntas que se aplicó a los magistrados de los juzgados de paz letrado de la corte superior de justicia de Tumbes, para dar respuestas a los objetivos planteados.

3.4 Plan de procesamiento y análisis de datos

De acuerdo a este tipo de investigaciones el análisis de datos es sistemático y se indica a partir del instante en que comienzan a conseguirse (Corona et al. 2015). Por tanto, se realiza la categorización que posibilita la clasificación teóricamente de las unidades que son comprendidas por un mismo tópico (Bautista, 2011). Es decir, la identificación de categorías y el establecimiento

y relaciones entre ellas, además incluirá también la codificación que involucra la interpretación del significado de las categorías obtenidas.

3.5 Validación y confiabilidad del instrumento.

La confiabilidad y la validez son características fundamentales de la medición que se aplican en una investigación ya sea de enfoque cuantitativo y cualitativo de acorde al instrumento de valoración empleado, la confiabilidad indica hasta donde los resultados pueden obtener con la aplicación de algún instrumento. Después de concluir con la creación de instrumentos de recolección de datos para ser validadas posteriormente constará de tres expertos en tema de investigación quienes darán la validez al instrumento a utilizar.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Descripción de resultados

ENTREVISTA A JUECES DE JUZGADO DE PAZ LETRADO

Tabla 1

Pregunta 01 realizada a jueces de juzgado de paz letrado de Tumbes

| N.º | ¿Cuáles son los criterios que emplean para cuantificar la pensión de alimentos en sus resoluciones judiciales? | |
|-----|--|---|
| | PARTICIPANTES | Respuesta |
| 1 | JUEZ ENTREVISTADO | Existen criterios que son lo fundamental como el estado de necesidad del menor y la necesidad económica del obligado. |
| 2 | JUEZ ENTREVISTADO | Analizar las necesidades que tiene el niño es que en realidad en temas de alimentos estos se presumen por que el señor puede adjuntar solo partida de nacimiento y como se trata de un menor estas necesidades se presumen, pero si el niño tiene alguna condición especial que obviamente sus necesidades de salud se van a ver incrementadas por la condición médica que tiene, pues sus necesidades van hacer mayores que las de un niño normal. |
| 3 | JUEZ ENTREVISTADO | Criterios objetivos, capacidad económica del deudor alimentario y las necesidades del acreedor alimentario. |

Tabla 2

Pregunta 02 realizada a jueces de juzgado de paz letrado de Tumbes

| N.º | ¿Cómo se cuantifica la prestación de alimentos al analizar la posibilidad económica del deudor alimentario en las resoluciones judiciales de los Juzgados de Paz Letrado? | |
|-----|---|--|
| | PARTICIPANTES | Respuesta |
| 1 | JUEZ ENTREVISTADO | Para cuantificar vemos más que nada las posibilidades económicas del obligado, en este caso a cuánto ascienden sus ingresos si es una persona dependiendo no si es dependiente o independiente porque muchas veces o en la mayoría me atrevería a decir que más de un 80% de demandados son personas que trabajan de manera independiente de los cuales no se puede determinar con exactitud el monto de sus ingresos, es por eso que nosotros específicamente en mi caso y en los otros juzgados también se aplica el criterio de la remuneración mínima vital, pues la norma establece que puedes embargar hasta en un 60% de los ingresos. Entonces sacamos como la remuneración mínima vital es 10125 soles sacamos hasta el 60% esto es teniendo en cuenta la posibilidad económica del del demandado ya que en su mayoría trabaja de forma independiente y tienen carga familiar. Dado que no podemos fijar por montos excesivos cuando no está acreditado los ingresos pues lo que haríamos con eso sería a futuro ocasionar a este obligado procesos penales poniendo en riesgo su libertad. |
| 2 | JUEZ ENTREVISTADO | El juez evalúa las posibilidades del señor esto indica que trabajos va a realizar el señor en que se desempeña y también se va a evaluar que este señor mantiene otras obligaciones alimentarias porque si tiene más hijos se tiene que ver que sus otros hijos también tienen necesidades alimentarias y no queden desamparados. |
| 3 | JUEZ ENTREVISTADO | Ocupación, profesión del deudor alimentario. Como la norma y la naturaleza de estos procesos no se exige rigurosidad en la |

| | | |
|--|--|---|
| | | averiguación. El sueldo mínimo cuando no es posible conocer sus ingresos. |
|--|--|---|

Tabla 3

Pregunta 03 realizada a jueces de juzgado de paz letrado de Tumbes

| N.º | ¿Cómo se cuantifica la prestación de alimentos al analizar el estado de necesidad del acreedor alimentario en las resoluciones judiciales de los Juzgados de Paz Letrado? | |
|-----|---|--|
| | PARTICIPANTES | Respuesta |
| 1 | JUEZ ENTREVISTADO | Pues hay situaciones en el que el demandado dice que no tiene trabajo y la demandante sostiene que si cuenta con trabajo, nosotros de oficio solicitamos ESSALUD para que refiera si el señor se encuentra asegurado y es ahí que ESASLUD no refiere si el señor está asegurado y que empresa pertenece y nosotros requerimos a la empresa que remita las tres últimas boletas de pago, son situaciones que ahora tenemos esas facilidades lo que antes no se hacían solamente con lo que decía el expediente. |
| 2 | JUEZ ENTREVISTADO | Es tener en cuenta la capacidad del obligado, que puede prestar tener un trabajo o prestar servicio a una empresa aparte tiene especies que también genera ingresos en ese caso sus posibilidades no son solo las que tiene con su empleador sino que crea sus ingresos, en ese caso se oficia a SUNAT para que remita si el señor declara rentas de cuarta o de quinta entonces la SUNAT remite indicando cuánto es lo que percibe con sus ingresos y poder evaluar cuánto le correspondería pasar como prestación alimentaria. |
| 3 | JUEZ ENTREVISTADO 3 | Primero partiendo que comprenden los alimentos. Luego la prueba ofertada y admitida. Recibos de gastos. Salud, médico, vestimenta, educación, recreación, etc. |

ENTREVISTAS ABOGADOS EN FAMILIA

Tabla 4

Pregunta 01 realizada a abogados especializados en familia

| N.º | ¿De qué manera la aplicación de los criterios empleados por los jueces en las sentencias judiciales favorece a proporcionar adecuadamente la pensión de alimentos en el distrito judicial de Tumbes? Explique | |
|-----|---|---|
| 1 | Entrevistado Abogado 1 | Se presume el estado de necesidad en los menores de edad y si el obligado alimentario no tiene trabajo fijo se presume que gana el salario mínimo vital. |
| 2 | Entrevistado Abogado 2 | Los criterios jurisprudenciales son importantes para generar predictibilidad al momento de aplicar el derecho, esto genera seguridad jurídica y evita que el Aquo caiga en la arbitrariedad. |
| 3 | Entrevistado Abogado 3 | Los criterios que se utilicen para determinar la pensión de alimentos deben estar acorde al principio de interés superior del niño. |
| 4 | Entrevistado Abogado 4 | Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Es por ello que para los jueces no es necesario investigar a profundidad los ingresos o del demandante para fijar una pensión alimenticia lo hacen de acuerdo a la necesidad del alimentista. |
| 5 | Entrevistado Abogado 5 | Favorece porque asegura una pensión justa y proporcional, teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y la posibilidad económica del obligado. |
| 6 | Entrevistado Abogado 6 | La aplicación de criterios por parte de los jueces en las sentencias judiciales es fundamental para garantizar que la pensión de alimentos se ajuste de manera adecuada a las necesidades del beneficiario, así como a la capacidad económica |

| | | |
|----|-------------------------|---|
| | | del obligado a pagarla, en el distrito judicial de Tumbes. En primer lugar, los criterios empleados permiten que se considere de manera justa y equitativa la situación económica de ambas partes. Esto significa que se tiene en cuenta no solo los ingresos del alimentante, sino también los gastos y necesidades del alimentado, de manera que la pensión fijada sea suficiente para cubrir adecuadamente los gastos básicos del beneficiario, sin exceder la capacidad de pago del obligado. |
| 7 | Entrevistado Abogado 7 | No favorece. |
| 8 | Entrevistado Abogado 8 | Buscando un equilibrio entre los posibles ingresos del obligado y las necesidades de los alimentistas. |
| 9 | Entrevistado Abogado 9 | Con criterio de acuerdo a ley. |
| 10 | Entrevistado Abogado 10 | No favorece, las pensiones son muy bajas con respecto a lo que se puede obtener como una pensión en apoyo al menor. |
| 11 | Entrevistado Abogado 11 | La aplicación de criterios judiciales como la capacidad económica del alimentante, las necesidades del alimentado, el nivel de vida previo a la separación, los ingresos y gastos del alimentante, circunstancias excepcionales y ajustes por índices económicos, garantiza que las sentencias sobre pensiones alimenticias proporcionen un equilibrio justo entre la capacidad de pago del alimentista y la necesidad esencial del alimentado. |
| 12 | Entrevistado Abogado 12 | De que sean de manera parcial con ambas partes como la parte demandada y demandado. |
| 13 | Entrevistado Abogado 13 | Ninguna |
| 14 | Entrevistado Abogado 14 | Una por el porcentaje de los ingresos y la otra por el sueldo mínimo vital. |

| | | |
|----|-------------------------|--|
| 15 | Entrevistado Abogado 15 | A los medios probatorios, y los ingresos, de la parte demandada. |
|----|-------------------------|--|

Tabla 5

Pregunta 02 realizada a abogados especializados en familia

| N.º | ¿De acuerdo a su experiencia qué criterios determinados legalmente, son los más aplicados por los magistrados para fijar la pensión alimenticia? ¿Por qué? | |
|-----|--|--|
| 01 | Entrevistado Abogado 1 | De acuerdo al estado de necesidad de quién los pide y las posibilidades económicas de quien debe darlos. |
| 02 | Entrevistado Abogado 2 | La jurisprudencia, la doctrina y la ley; basados en la razonabilidad y la proporcionalidad. |
| 03 | Entrevistado Abogado 3 | Necesidades del alimentista y las posibilidades de quién debe darlos. |
| 04 | Entrevistado Abogado 4 | Necesidad de quien pide los alimentos y posibilidad de quien debe prestarlos para determinar una pensión proporcional a los ingresos del demandante y necesidad del alimentista. |
| 05 | Entrevistado Abogado 5 | Los más aplicados son la necesidad del alimentista y la capacidad económica del demandado. Estos son utilizados para una pensión justa y proporcional. |
| 06 | Entrevistado Abogado 6 | Considero que la capacidad económica del alimentante es el criterio más utilizado, puesto que, se evalúa la capacidad económica del progenitor que debe pagar la pensión alimenticia, considerando sus ingresos, bienes y posibilidades de contribuir a la manutención de los hijos. |
| 07 | Entrevistado Abogado 7 | La capacidad económica del demandado, ya que las pensiones son muy bajas. |

| | | |
|----|-------------------------|--|
| 08 | Entrevistado Abogado 8 | Mediante la determinación de posibles ingresos del demandado en función a sus gastos o ingresos; también la consideración de la labor del hogar como aporte alimentario no remunerado. |
| 09 | Entrevistado Abogado 9 | La necesidad del menor, ya que es primordial. |
| 10 | Entrevistado Abogado 10 | Transparencia |
| 11 | Entrevistado Abogado 11 | Los criterios legalmente determinados que suelen ser más aplicados por los magistrados para fijar la pensión de alimentos incluyen la capacidad económica del alimentante, las necesidades del alimentado y el principio del interés superior del menor. Porque la capacidad económica del alimentante es fundamental ya que establece un límite realista para la contribución financiera, evitando imposiciones que puedan llevar a una situación de desequilibrio económico. Las necesidades del alimentado, particularmente si son menores de edad, son cruciales para asegurar que la pensión sea suficiente para cubrir gastos esenciales como alimentación, educación y salud. El principio del interés superior del menor es central en el derecho de familia; los magistrados lo consideran para garantizar que la pensión permita mantener un nivel de vida adecuado para el menor, incluso después de una separación o divorcio. |
| 12 | Entrevistado Abogado 12 | Que el menor tenga necesidad de subsistencia. |
| 13 | Entrevistado Abogado 13 | El derecho del niño. |
| 14 | Entrevistado Abogado 14 | Por el porcentaje del sueldo porque se fija según sus ingresos hasta cubrir el monto máximo el 60%. |
| 15 | Entrevistado Abogado 15 | Criterio establecido al artículo 481 CC., el empleo formal e informal de los documentos |

Tabla 6

Pregunta 03 realizada a abogados especializados en familia

| N.º | ¿De acuerdo a su experiencia qué criterios cree usted que los magistrados deben adoptar para la fijación de la pensión de alimentos? explique | |
|-----|---|--|
| 01 | Entrevistado Abogado 1 | Se debe tomar en cuenta, los ingresos económicos que el obligado alimentario puede generar y los bienes adquiridos. |
| 02 | Entrevistado Abogado 2 | El entroncamiento entre el alimentista y el obligado, las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, teniendo como límite mínimo legal la remuneración mínima vital. |
| 03 | Entrevistado Abogado 3 | Necesidades del alimentista debidamente acreditadas y las posibilidades del deudor alimentario teniendo en cuenta no afectar su propio desarrollo y subsistencia y necesidades. |
| 04 | Entrevistado Abogado 4 | Los Magistrados deberían fijar la pensión de alimentos de acuerdo a la necesidad del alimentista y los ingresos del demandante. |
| 05 | Entrevistado Abogado 5 | Priorizar el bienestar infantil y un enfoque integral. Asimismo, criterios de flexibilidad, para asegurar decisiones justas y adaptadas a cada situación. |
| 06 | Entrevistado Abogado 6 | <p>Considero que los criterios que deberían utilizarse son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Necesidades de los hijos: Se toma en cuenta cuáles son las necesidades básicas de los hijos, como la alimentación, educación, vivienda, vestimenta, entre otros. 2. Capacidad económica del alimentante: Se evalúa la capacidad económica del progenitor que debe pagar la pensión alimenticia, considerando sus ingresos, bienes y posibilidades de contribuir a la manutención de los hijos. 3. Gastos de los hijos: Se analizan los gastos específicos que se requieren para cubrir las necesidades de los hijos, como, por ejemplo, gastos médicos, educativos, recreativos, entre otros. |

| | | |
|----|-------------------------|---|
| | | <p>4. Nivel de vida de los hijos: Se tiene en cuenta el nivel de vida al que los hijos están acostumbrados y se busca mantenerlo en la medida de lo posible, tomando en consideración la esfera afectiva, educativa y social de los menores.</p> <p>5. Cuidado personal de los hijos: Se considera la medida en que cada uno de los progenitores se hace cargo de los cuidados personales de los hijos, como el tiempo que pasa con ellos y la responsabilidad que asume en su crianza.</p> |
| 07 | Entrevistado Abogado 7 | Una ponderación entre la capacidad económica y la necesidad del menor. |
| 08 | Entrevistado Abogado 8 | Revisión de oficio de información contenida en las diversas plataformas del Estado |
| 09 | Entrevistado Abogado 9 | La necesidad del menor de forma gradual |
| 10 | Entrevistado Abogado 10 | Idoneidad, veracidad y transferencia |
| 11 | Entrevistado Abogado 11 | Los magistrados deben adoptar criterios que equilibren la capacidad económica del demandado con las necesidades del alimentista, siempre priorizando el interés superior del menor y considerando las circunstancias individuales de cada caso. Esto garantizará que la pensión alimenticia sea justa, equitativa y suficiente para cubrir las necesidades básicas y el bienestar de los beneficiarios. |
| 12 | Entrevistado Abogado 12 | La necesidad del menor alimentista. |
| 13 | Entrevistado Abogado 13 | El costo de la canasta familiar |
| 14 | Entrevistado Abogado 14 | Deberían ver la realidad de los ingresos y las condiciones de vida. |
| 15 | Entrevistado Abogado 15 | Vínculo legal de ambos padres. Posibilidad de quien las alimenta, y supervisar el ambiente de quien solicite la demanda. |

Tabla 7

Pregunta 04 realizada a abogados especializados en familia

| N.º | ¿De acuerdo a su experiencia qué medidas cree Ud. que toman los magistrados para establecer las necesidades del alimentista y así poder determinar la pensión alimenticia en el distrito judicial de Tumbes? Explique. | |
|-----|--|--|
| 01 | Entrevistado Abogado 1 | El estado de necesidad. |
| 02 | Entrevistado Abogado 2 | En realidad este presupuesto tiene presunción legal, no es necesario acreditarlo rigurosamente, basados en la minoría de edad, caso contrario es aquel que adolece de enfermedad o incapacidad permanente o temporal quien debe acreditar tal condición en el proceso. |
| 03 | Entrevistado Abogado 3 | Se tiene en cuenta en primer orden la minoría de edad del alimentista, quien por su condición de tal no puede subsistir por sí solo en la atención de sus necesidades básicas, debiendo ser atendido por sus padres en igual proporción, necesidades que mínimamente deben acreditarse para tener una idea de cuanto es lo que necesita el menor , atendiendo también a las posibilidades del deudor alimentario, a fin de establecer en qué modo, forma y en qué proporción debe cumplir. |
| 04 | Entrevistado Abogado 4 | Creo que ahí está faltando una mejor investigación por parte de los magistrados para poder establecer la real necesidad del alimentista y poder fijar una pensión alimenticia que sea acorde con su situación. |
| 05 | Entrevistado Abogado 5 | Generalmente evalúan pruebas documentales, lo cual les permite hacer una evaluación justa y precisa de las necesidades del alimentista. |
| 06 | Entrevistado Abogado 6 | En el distrito judicial de Tumbes, los magistrados toman varias medidas para establecer las necesidades del alimentista y determinar la pensión alimenticia de manera justa. Algunas de estas medidas son: 1. Revisión de documentos: Los magistrados revisan la documentación presentada por las partes, como recibos de gastos, facturas médicas, comprobantes de educación, entre otros, para determinar las necesidades reales del |

| | | |
|----|-------------------------|---|
| | | alimentista. 2. Entrevistas con las partes: Los magistrados pueden realizar entrevistas con las partes involucradas, tanto el alimentante como el alimentista, para obtener más información sobre sus necesidades y capacidades económicas. |
| 07 | Entrevistado Abogado 7 | Se ciñen a lo que se solicita en la demanda. Oficiar a SUNAT, y las búsquedas sobre los bienes declarados ante SUNARP. |
| 08 | Entrevistado Abogado 8 | Debería existir una tabulación básica de las necesidades económicas de los alimentistas por edad, de actualización anual, conforme la información recolectada y brindada por el INEI. Aportando criterios más objetivos y razonables respecto del costo real que implica criar medianamente bien a un alimentista. También se debería poder dar un seguimiento de si el aporte alimentario es correctamente empleado en el menor, mediante la evaluación periódica u anual del mismo. |
| 09 | Entrevistado Abogado 9 | La ley dice, el menor es el primordial en la asistencia de los padres. |
| 10 | Entrevistado Abogado 10 | No toman las medidas necesarias con el fin de saber la verdad, solo están sentados esperando un sueldo. |
| 11 | Entrevistado Abogado 11 | Emplean una variedad de medidas, que van desde análisis documental, testimonios y peritajes, para establecer las necesidades del alimentista y determinar la pensión de alimentos de manera justa y equitativa, asegurando así el bienestar del alimentista dentro del contexto económico y social de la región. |
| 12 | Entrevistado Abogado 12 | La necesidad del menor. |
| 13 | Entrevistado Abogado 13 | El sueldo |
| 14 | Entrevistado Abogado 14 | La demanda y el número de hijos hasta llegar al porcentaje máximo. |
| 15 | Entrevistado Abogado 15 | A las necesidades del menor. |

Tabla 8

Pregunta 05 realizada a abogados especializados en familia

| N.º | ¿Según experiencia de qué modo cree Ud. que se valoran las necesidades del alimentista para fijar el monto oportuno a la pensión de alimentos? Explique | |
|-----|---|---|
| 01 | Entrevistado Abogado 1 | Bajo la presunción del estado de necesidad. |
| 02 | Entrevistado Abogado 2 | Basados en los medios probatorios que se aportan, desde la perspectiva de la partida de nacimiento, y para los que adolecen de otras necesidades diferenciadas de acuerdo a sus medios probatorios. |
| 03 | Entrevistado Abogado 3 | Se deben valorar según lo que se pueda acreditar, el juez debe tener noción de cuánto es lo que mensualmente necesita un menor para atender sus necesidades básicas, dependiendo el caso en particular, ya que no todos son iguales, así como también tener en cuenta las máximas de la experiencia, pero mínimamente se debe establecer una pensión de alimentos que permita garantizar la subsistencia del menor. |
| 04 | Entrevistado Abogado 4 | No hay una verdadera valoración de las necesidades de los alimentistas para fijar una pensión o porque los jueces lo hacen solo a su criterio. |
| 05 | Entrevistado Abogado 5 | Analizan las necesidades básicas del alimentista, la capacidad económica del demandado, consideran el estilo de vida previo y lo ajustan a circunstancias especiales. |
| 06 | Entrevistado Abogado 6 | Considero que se trata de evaluar de manera justa y equitativa las necesidades del alimentista para fijar un monto de pensión que le permita satisfacer adecuadamente sus necesidades básicas y mantener un nivel de vida equivalente al que tenía antes de la separación de los padres. |
| 07 | Entrevistado Abogado 7 | Creo que en los procesos se valora más la capacidad económica. |
| 08 | Entrevistado Abogado 8 | Se valoran de manera contrapuesta a los ingresos del demandado, muchas veces equiparado a la |

| | | |
|----|-------------------------|--|
| | | remuneración mínima vital, esto deviene desfavorable al alimentista en un país con alta tasa de informalidad. |
| 09 | Entrevistado Abogado 9 | En todos sus extremos. |
| 10 | Entrevistado Abogado 10 | No sé valora adecuadamente, por qué el demandado por lo general evade y oculta sus verdaderos ingresos. |
| 11 | Entrevistado Abogado 11 | Las necesidades del alimentista se valoran considerando una variedad de factores, desde gastos específicos hasta estándares de vida locales, siempre con el objetivo de garantizar que la pensión de alimentos sea justa, equitativa y suficiente para cubrir las necesidades básicas y promover el bienestar del alimentista. |
| 12 | Entrevistado Abogado 12 | Medios de prueba. |
| 13 | Entrevistado Abogado 13 | De ninguna. |
| 14 | Entrevistado Abogado 14 | Del nivel de vida que lleva el padre también deberían tener los hijos. |
| 15 | Entrevistado Abogado 15 | Forma legal presentada ante el juez, y necesidad que presenta el menor, posibilidades económicas de quien puede dar la pensión. |

Tabla 9

Pregunta 06 realizada a abogados especializados en familia

| | | |
|-----|--|--|
| N.º | ¿Conforme a su experiencia Ud. Cree que se debe crear más criterios con el propósito de conceder una pensión alimenticia que pueda satisfacer pertinentemente la obligación alimenticia? Explique. | |
| 01 | Christian Ramírez | Se debe tomar en cuenta, que sí el obligado alimentario procrea más hijos, entonces se presume que puede darles calidad de vida. |
| 02 | Entrevistado Abogado 1 | No, tal vez, aclarar o precisar los que ya existen sí. |
| 03 | Entrevistado Abogado 2 | Creo que es preciso y suficiente lo establecido por la norma, según lo que se entiende por alimentos y todo lo |

| | | |
|----|-------------------------|---|
| | | que esto engloba sin embargo, si hay nuevos criterios que tener en cuenta el legislador debe encargarse de adecuar la norma y agregarlas. |
| 04 | Entrevistado Abogado 3 | Se debería investigar más con el apoyo de asistentes sociales para que los magistrados puedan tener un mejor criterio al momento de resolver. |
| 05 | Entrevistado Abogado 4 | Sí, con la finalidad de abordar mejor los diversos casos y adaptarse a los cambios sociales y económicos de cada uno. |
| 06 | Entrevistado Abogado 5 | En mi experiencia y opinión, creo que sí deberían crearse más criterios para conceder una pensión de alimentos. La obligación alimenticia es crucial para garantizar el bienestar de los hijos o cónyuge que dependen económicamente de alguien. Por lo tanto, es importante que existan criterios claros y justos para determinar el monto de la pensión. |
| 07 | Entrevistado Abogado 6 | Creo que haciendo una adecuada graduación entre las necesidades del alimentista, puede mejorar la determinación de la pensión. |
| 08 | Entrevistado Abogado 7 | Los criterios deben estar orientados a garantizar y maximizar los derechos del menor; se debe maximizar el deber tuitivo del estado para con él. Pensiones bajas o ínfimas no garantizan calidad de vida y correcto desarrollo de los menores; además, generan la mala percepción de que es más barato proveer alimentos que criar debidamente a un hijo, generando un efecto de desinterés en la planificación familiar. |
| 09 | Entrevistado Abogado 8 | Ninguno |
| 10 | Entrevistado Abogado 9 | Los criterios deben ser modificados con el tiempo, actualmente se debe tener en cuenta jurisprudencias a favor del alimentista. |
| 11 | Entrevistado Abogado 10 | Podría ser necesario establecer criterios para cubrir gastos relacionados con nuevas tecnologías educativas o tratamientos médicos avanzados. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la implementación de nuevos criterios debe realizarse con cuidado y después |

| | | |
|----|-------------------------|--|
| | | de un análisis exhaustivo para garantizar que sean justos, equitativos y prácticos en su aplicación. |
| 12 | Entrevistado Abogado 11 | Si se debería crear mejores elementos de prueba para tomar mejores decisiones. |
| 13 | Entrevistado Abogado 12 | SI |
| 14 | Entrevistado Abogado 13 | Claro, niveles de clase social. |
| 15 | Entrevistado Abogado 14 | Las posibilidades de ambos padres. |

Tabla 10

Pregunta 07 realizada a abogados especializados en familia

| N.º | ¿De qué manera predomina el criterio de la posibilidad económica del obligado para fijar la pensión de alimentos en Tumbes? Explique. | |
|-----|---|---|
| 01 | Entrevistado Abogado 1 | De acuerdo a sus ingresos económicos. |
| 02 | Entrevistado Abogado 2 | Presunción legal, salvo que tenga muchos ingresos, debe acreditarse con medio probatorio de parte o de oficio. |
| 03 | Entrevistado Abogado 3 | Influye mucho las condiciones del deudor alimentario, no es lo mismo establecer un monto por pensión de alimentos a un trabajador dependiente de trabajo en alguna institución pública o privada, que se encuentre incluido en planillas etc., que una pensión establecida para un trabajador independiente que trabaja como ambulante y gane el sueldo mínimo. |
| 04 | Entrevistado Abogado 4 | Es importante también saber la posibilidad económica del demandado para poder establecer una pensión alimenticia justa. |
| 05 | Entrevistado Abogado 5 | Es importante para determinar el monto de la pensión porque se tiene en cuenta los ingresos y gastos con la posibilidad de que sea equitativa entre la posibilidad económica del demandado y las necesidades del alimentista. |

| | | |
|----|-------------------------|---|
| 06 | Entrevistado Abogado 6 | En Tumbes, al igual que en el resto del Perú, el criterio de la posibilidad económica del obligado es fundamental para fijar la pensión de alimentos. El juez tiene en cuenta la capacidad de ingresos del obligado para determinar la cantidad que deberá pagar en concepto de alimentos. |
| 07 | Entrevistado Abogado 7 | Es el criterio dominante. |
| 08 | Entrevistado Abogado 8 | Está completamente arraigado, se valora de manera superior el hecho que una pensión elevada por sobre las presuntas capacidades del demandado pondrían en riesgo su subsistencia; sin embargo, no se valora el hecho que una pensión alimenticia ínfima conforme la realidad socioeconómica pone en riesgo la subsistencia del menor pese a señalarse su imposible capacidad de subsistencia. |
| 09 | Entrevistado Abogado 9 | Mediante el mínimo vital |
| 10 | Entrevistado Abogado 10 | Predomina por qué acuerdo a igual remuneración igual pensión. |
| 11 | Entrevistado Abogado 11 | El criterio de la posibilidad económica del obligado es fundamental en la fijación de la pensión de alimentos, ya que garantiza que la pensión sea justa y equitativa. |
| 12 | Entrevistado Abogado 12 | SI |
| 13 | Entrevistado Abogado 13 | De ninguna |
| 14 | Entrevistado Abogado 14 | Por porcentaje y la remuneración mínima vital. |
| 15 | Entrevistado Abogado 15 | A sus ingresos o remuneración. |

Tabla 11

Pregunta 08 realizada a abogados especializados en familia

| N.º | ¿Conforme a su experiencia Ud. Cree que se debe realizar una investigación más profunda de los ingresos que percibe el demandado que demuestren de manera veraz la posibilidad económica del obligado? Explique por qué. | |
|-----|--|---|
| 01 | Entrevistado Abogado 1 | De ninguna manera, sino el proceso demoraría más. |
| 02 | Entrevistado Abogado 2 | No, quien alega debe probar, incluso existe la posibilidad de que la parte del solicite al juez que la entidad o el empleador pueda remitir información bajo apercibimiento de ser denunciados. |
| 03 | Entrevistado Abogado 3 | La norma establece para estos casos que no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del deudor alimentario. Sin embargo, debemos recordar que la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, de lo cual, por lo general el Juez solicita a la entidad empleadora remita información respecto a los ingresos demandado en caso sea trabajador dependiente, y al independiente bajo declaración jurada. |
| 04 | Entrevistado Abogado 4 | Es importante hacer una investigación más profunda para no incurrir en error al momento de establecer una pensión alimenticia , y así evitar que el demandado pueda ocultar sus verdaderos bienes ingresos. |
| 05 | Entrevistado Abogado 5 | Sí, porque esto garantiza una evaluación precisa de su capacidad económica, previene el fraude al intentar ocultar sus ingresos y asegura que el monto de la pensión sea justo. |
| 06 | Entrevistado Abogado 6 | Sí, creo que es importante realizar una investigación más profunda de los ingresos del demandado para demostrar de manera veraz su capacidad económica. Esto es crucial para garantizar que la parte demandante pueda recibir una compensación justa en caso de que la sentencia sea a su favor. Una investigación exhaustiva de los ingresos del demandado puede revelar detalles importantes sobre su situación financiera, incluyendo ingresos |

| | | |
|----|-------------------------|---|
| | | <p>adicionales, propiedades, inversiones, etc. Esto permitirá al tribunal determinar de manera más precisa la capacidad del demandado para cumplir con la sentencia, ya sea mediante el pago de una indemnización o la ejecución de otras medidas.</p> <p>Además, la falta de una investigación adecuada de los ingresos del demandado podría resultar en una compensación insuficiente para la parte demandante, lo cual sería injusto. Por lo tanto, es fundamental realizar una investigación minuciosa para asegurar que la sentencia sea justa y equitativa para ambas partes.</p> |
| 07 | Entrevistado Abogado 7 | Si, pero está debe estar a cargo del o de la demandante. |
| 08 | Entrevistado Abogado 8 | Así es, incluso debería invertirse la carga de la prueba, a efectos de que el obligado pruebe sus ingresos económicos respecto del dicho de la demandante. Además, la investigación más exhaustiva de los reales ingresos del demandado mediante el acceso del juzgador a diversos sistemas. |
| 09 | Entrevistado Abogado 9 | NO |
| 10 | Entrevistado Abogado 10 | Actualmente en el código ha habido una modificación en la cual permite a los magistrados tener con exactitud lo que percibe un demandado. |
| 11 | Entrevistado Abogado 11 | Una investigación más profunda de los ingresos del demandado es fundamental para demostrar de manera veraz su posibilidad económica como obligado en casos de pensión de alimentos. Esto garantiza equidad, protege los derechos del alimentista, promueve la transparencia y asegura una aplicación efectiva de la ley en estos asuntos. |
| 12 | Entrevistado Abogado 12 | Si debería investigar para poder ser parcialmente con ambas partes. |
| 13 | Entrevistado Abogado 13 | Así debería ser. |

| | | |
|----|-------------------------|---|
| 14 | Entrevistado Abogado 14 | Si, porque todos vivimos en una realidad social distinta. |
| 15 | Entrevistado Abogado 15 | Si. De ambos padres, establecer en claro la responsabilidad de ambos. |

Tabla 12

Pregunta 09 realizada a abogados especializados en familia

| | | |
|-----|--|---|
| N.º | ¿Según su experiencia usted cree que las pruebas presentadas por los obligados en relación a los ingresos que perciben son justas para una apropiada fijación de pensión de alimentos? Explique por qué. | |
| 01 | Entrevistado Abogado 1 | Si no se prueban los ingresos económicos del padre en ese caso el juez fija la pensión en base al salario mínimo vital. |
| 02 | Entrevistado Abogado 2 | Algunas veces no, pero restringirles esa posibilidad, sea negar el contradictorio y su derecho a la defensa, en el derecho civil quien alega tiene la carga de la prueba, y legalmente puede apoyarse en el poder coercitivo del órgano jurisprudencial. |
| 03 | Entrevistado Abogado 3 | Esto podría ser un poco más cuestionable cuando se tratan de demandados que sean trabajadores independientes, quienes bajo declaración jurada informan sobre sus ingresos mensuales, sin contar la carga familiar extra que muchos alegan, para los dependientes la información es precisa según lo que informe su entidad, el Juez en la secuela del proceso debe valorar en conjunto los medios de prueba presentados y admitidos, y la actuación de la partes, a fin de establecer una pensión de alimentos justa, equitativa y razonable. |
| 04 | Entrevistado Abogado 4 | Son justas pero se debería corroborar esa información con los medios necesarios para ese fin. |
| 05 | Entrevistado Abogado 5 | Sí, pero es importante que los jueves verifiquen de forma rigurosa las pruebas presentadas para asegurar que el monto de la pensión sea justo y refleje la verdadera capacidad económica del demandado. |

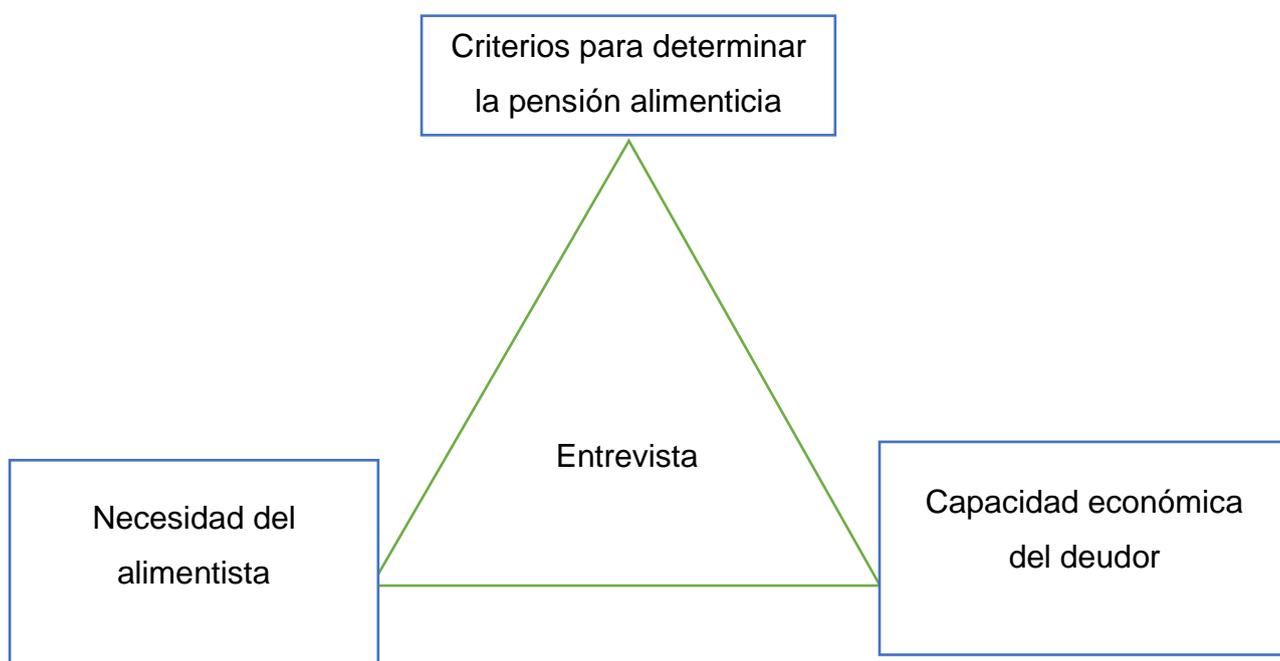
| | | |
|----|-------------------------|---|
| 06 | Entrevistado Abogado 6 | Desde mi experiencia, considero que las pruebas presentadas por los obligados en relación a los ingresos que perciben no siempre son justas para una apropiada fijación de pensión de alimentos. En muchos casos, los obligados pueden manipular o esconder información sobre sus verdaderos ingresos con el fin de reducir la cantidad de pensión que deben pagar. Esto puede afectar negativamente a la parte receptora de la pensión, que puede no recibir una cantidad justa y adecuada para cubrir las necesidades del menor o del alimentado. |
| 07 | Entrevistado Abogado 7 | Creo que para determinar esta pregunta, previamente debería hacerse un estudio en relación a dicho tema, ya que para dar una respuesta adecuada, es necesaria revisarse toda la casuística que haya en los juzgados. |
| 08 | Entrevistado Abogado 8 | Se exige sólo la presentación de una declaración Jurada de ingresos, este es un documento unilateral presentado por el demandado, por tanto, no es un documento que otorgue certeza al juzgador respecto de los reales ingresos del obligado; se debe realizar la corroboración periférica de los hechos expuestos en sistemas del estado y privados. |
| 09 | Entrevistado Abogado 9 | SI |
| 10 | Entrevistado Abogado 10 | Es correcto, por qué no se le puede exigir a quien no puede cancelar más de lo que uno gana de remuneración. |
| 11 | Entrevistado Abogado 11 | Si las pruebas presentadas por los obligados son veraces, transparentes y coherentes con otras pruebas y evidencias disponibles, pueden proporcionar una base justa y adecuada para la fijación de la pensión de alimentos. Sin embargo, es crucial que los jueces evalúen cuidadosamente estas pruebas y consideren todas las circunstancias relevantes para garantizar una decisión justa y equitativa. |
| 12 | Entrevistado Abogado 12 | No, debería probarse con más eficacia. |
| 13 | Entrevistado Abogado 13 | NO |

| | | |
|----|-------------------------|---|
| 14 | Entrevistado Abogado 14 | No siempre |
| 15 | Entrevistado Abogado 15 | Si, deben tomar en cuenta a la formación legal. |

Triangulación de los resultados

Figura 1

Triangulación de datos de entrevistas



**Nota: Datos extraídos de las entrevistas*

De acuerdo a los resultados obtenidos tenemos que: en relación a las categorías del presente estudio podemos observar que se evalúa la capacidad económica del progenitor perennemente con la consideración específica de la necesidad ineludible e inexcusable, del que no puede quedar libre de obligaciones en relación a su hijo. A tal efecto, al estar en presencia de la imposibilidad de determinar la capacidad económica, o inclusive en presencia de la circunstancia donde el obligado se hallase sin alguna remuneración, en frecuentes jurisprudencias se suele calcular la pensión de alimentos en función precisamente a la remuneración mínima vital que el Estado estima ser el salario que cualquier ciudadano está en condiciones de obtener.

Al respecto nuestra legislación el código civil en su art 481 determina las normas para fijar la prestación de alimentos, como son: “a) la situación de necesidad del alimentista; b) la capacidad económica del deudor; y, c) la labor doméstica o no remunerada”. De modo que, se tiene que determinar las necesidades del menor para el solicitante un importe de dinero que apoye a satisfacer sus faltas, así mismo, se tiene que especificar la posibilidad económica del obligado.

El estado de necesidad es aquella situación en que una persona se encuentra imposibilitado de proveer a su subsistencia misma y satisfacer sus más elementales necesidades no únicamente por no tener medios propios sino también por no contar con la posibilidad de procurárselos él mismo.

Mientras que las posibilidades económicas del alimentante hacen referencia de modo directo a los ingresos del deudor alimentario, es decir, que el citado a ofrecer los alimentos se halle en una situación económica la cual le permita poder dar cumplimiento con tal obligación sin tener que pasar por alto sus deberes alimentarios con personas diferentes o consigo mismo.

4.2 Discusión

De acuerdo a las entrevistas aplicadas a los jueces y abogados especialistas en el tema de estudio tenemos los siguientes resultados.

Objetivo general

Identificar cuáles son los criterios empleados por los magistrados para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en los juzgados de paz letrado sede central Tumbes, 2022.

Los jueces entrevistados a la pregunta sobre ¿Cuáles son los criterios que emplean para cuantificar la pensión de alimentos en sus resoluciones judiciales? Los jueces respondieron que existen criterios que son fundamentales como son el estado de necesidad del menor y la capacidad económica del obligado. Al realizar el análisis de las necesidades que tiene el menor es que en temas de alimenticios estas necesidades se presumen.

De acuerdo a las respuestas obtenidas mediante entrevistas realizadas a abogados especialistas de derecho de familia tenemos que: a la pregunta ¿De qué manera la aplicación de los criterios empleados por los jueces en las sentencias judiciales favorece a proporcionar adecuadamente la pensión de alimentos en el distrito judicial de Tumbes? Los entrevistados respondieron que los criterios jurisprudenciales son trascendentales para generar predictibilidad al instante de aplicar el derecho, dado que origina seguridad jurídica evitando arbitrariedad por parte del Aquo. Asimismo, consideran que deben estar acordé al principio de interés superior del niño.

Por otro lado también, manifiestan que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide es por ello que para los jueces no es necesario investigar a profundidad los ingresos o del demandante para fijar una pensión alimenticia lo hacen de acuerdo a la necesidad del alimentista, favoreciendo a asegurar una pensión justa y proporcional, tomando en cuenta las necesidades del alimentista y la posibilidad económica del obligado.

Esto quiere decir que se toma en cuenta no únicamente los ingresos del alimentante, sino que igualmente se consideran los gastos y necesidades del alimentado, de modo tal que la pensión que se fija resulte ser suficiente para poder cubrir apropiadamente los gastos básicos del beneficiario, sin exceder la capacidad de pago del obligado.

A la respuesta a la pregunta ¿De acuerdo a su experiencia qué criterios determinados legalmente, son los más aplicados por los magistrados para fijar la pensión alimenticia? ¿Por qué? Los entrevistados respondieron que la necesidad del quien pide los alimentos y posibilidad de quien debe prestarlos para determinar una pensión proporcional a los ingresos del demandante y necesidad del alimentista, dichos criterios son utilizados para una pensión justa y proporcional. El criterio de capacidad económica del deudor es uno de los más utilizados puesto que, se evalúa la capacidad económica del progenitor que debe pagar la pensión alimenticia, considerando sus ingresos, bienes y posibilidades de contribuir a la manutención de los hijos. Las necesidades del alimentado, particularmente si son menores de edad, son cruciales para asegurar que la

pensión sea suficiente para cubrir gastos esenciales como alimentación, educación y salud.

En relación a la pregunta ¿De acuerdo a su experiencia qué criterios cree usted que los magistrados deben adoptar para la fijación de la pensión de alimentos? Explique, los entrevistados respondieron que, las necesidades del alimentista apropiadamente acreditado y las posibilidades del obligado considerando no perjudicar su propio desarrollo, subsistencia y necesidades. Para priorizar el bienestar infantil, se debería tomar en cuenta, criterios de flexibilidad, idoneidad, veracidad y transferencia. Esto garantizará que la pensión alimenticia sea justa, equitativa y suficiente para cubrir las necesidades básicas y el bienestar de los beneficiarios.

Estos resultados son semejantes a los de Estupiñán (2021) quien en su investigación concluyó que los jueces para determinar la pensión de alimentos, mantienen considerando como especiales a los criterios jurídicos de la posibilidad económica del obligado y la necesidad del menor para fijar la prestación de alimentos, no concordando con el principio de interés superior del niño.

Araujo y Napan (2022) quienes concluyeron que no predomina el criterio de la posibilidad económica del obligado para fijar la pensión alimenticia, en vista de que, predomina este criterio en la medida en que se cuentan con los ingresos existentes percibidos por el deudor, no obstante se discute la autenticidad de la declaración jurada, pues los demandados tratan de ocultar lo que perciben para evitar dar cumplimiento a su obligación.

Finalmente Aguilera (2022) concluyó en su estudio que, las resoluciones judiciales (sentencias) en el cincuenta por ciento de casos que emiten los juzgados de paz letrados de la provincia de Tumbes, toman en cuenta para regular los alimentos el estado de necesidad del acreedor alimentario y las posibilidades económicas del deudor alimentario.

Por su parte el código civil peruano establece en su artículo 481 que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

De acuerdo al primer objetivo específico describir los criterios empleados por los magistrados para establecer las necesidades del alimentista para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en Tumbes, 2022.

Los jueces entrevistados respondieron a la pregunta ¿Cómo se cuantifica la prestación de alimentos al analizar el estado de necesidad del acreedor alimentario en las resoluciones judiciales de los Juzgados de Paz Letrado? que existen situaciones en el que el demandado manifiesta que no cuenta con trabajo mientras que la demandante manifiesta que si trabaja, pues los jueces de oficio solicitan a SUNAT o ESSALUD para que refiera si el obligado se encuentra asegurado y a que empresa pertenece así poder requerir a la empresa que remita las tres últimas boletas de pago. Y poder evaluar cuánto le correspondería pasar como prestación alimentaria

Por su lado los abogados especialistas respondieron a las preguntas ¿De acuerdo a su experiencia qué medidas cree Ud. que toman los magistrados para establecer las necesidades del alimentista y así poder determinar la pensión alimenticia en el distrito judicial de Tumbes? Explique. Los entrevistados respondieron que, el estado de necesidad no es necesario certificar rigurosamente, establecidos en la menoría de edad, por el contrario es el cual adolece de enfermedad o imposibilidad permanente o temporal quien debe acreditar tal condición en el proceso quien por su condición de tal no puede subsistir por sí solo en la atención de sus necesidades básicas, debiendo ser atendido por sus padres en igual proporción. Utilizan una diversidad de medidas, que van a partir del análisis documental, testimonios y peritajes, para determinar las necesidades del alimentista y determinar la pensión de alimentos de modo justo y equitativo.

En lo que respecta a la pregunta ¿Según experiencia de qué modo cree Ud. que se valoran las necesidades del alimentista para fijar el monto oportuno a la pensión de alimentos? Explique. Los entrevistados revelaron que se dan basándose en los medios probatorios aportados, desde la partida de nacimiento, y para los que adolecen de otras necesidades diferenciadas de acuerdo a sus medios probatorios, el juez debe tener noción de cuánto es lo que mensualmente necesita un menor para atender sus necesidades básicas, dependiendo el caso en particular, ya que no todos son iguales, así como también tener en cuenta las máximas de la experiencia, pero mínimamente se debe establecer una pensión de alimentos que permita garantizar la subsistencia del menor. Por el contrario otros entrevistados opinan que no existe una verdadera valoración de las necesidades de los alimentistas para determinar una pensión o porque los jueces lo realizan de acuerdo a su criterio.

En relación a la pregunta ¿Conforme a su experiencia Ud. Cree que se debe crear más criterios con el propósito de conceder una pensión alimenticia que pueda satisfacer pertinentemente la obligación alimenticia? Explique. Los entrevistados consideran que, sí el obligado alimentario procrea más hijos se presume que puede darles calidad de vida, haciendo una adecuada graduación entre las necesidades del alimentista, puedes mejorarse la determinación de la pensión. Los criterios deben ser modificados con el tiempo, actualmente se debe tener en cuenta jurisprudencias a favor del alimentista. Además, cualquier cambio en los criterios debería tener en cuenta el interés superior del menor y el equilibrio entre las necesidades del alimentista y la capacidad económica del alimentante, es importante tener en cuenta que la implementación de nuevos criterios debe realizarse con cuidado y después de un análisis exhaustivo para garantizar que sean justos, equitativos y prácticos.

Al respecto tenemos los resultados encontrados por Caso (2022) quien concluyo en su investigación que, con la denominación esencial para determinar la cuantificación de pensión de alimentos, se establecen criterios fundamentales para fijar una pensión justa, en favor del hijo alimentista, dado que la razón principal del derecho de familia acorde a las diferentes normas de remisión, señalan que el interés del hijo deberá de estar por encima de otros derechos.

Según Aguilera (2022) en su investigación llegó a concluir que al realizar el análisis del estado de necesidad del niño, se debe considerar una lista de las necesidades del niño en la que se muestre importes estimados de sus gastos, con el fin de cuantificar el monto necesario para su mantenimiento.

Por su parte la Casación N.º 3065-98-Junín, la Corte señala que “el estado de necesidad obligatorio para fijar los alimentos de ningún modo exige que el cónyuge peticionario se halle en estado de total imposibilidad de proveerse ingresos económicos”.

Respecto al segundo objetivo específico analizar de qué manera predomina el criterio de la posibilidad económica del obligado para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en Tumbes, 2022.

De la entrevista realizada a los jueces en relación a la pregunta ¿Cómo se cuantifica la prestación de alimentos al analizar la posibilidad económica del deudor alimentario en las resoluciones judiciales de los Juzgados de Paz Letrado? Los entrevistados contestaron que para poder cuantificar ello ven sobre todo en la posibilidad económica del obligado, esto es en cuanto haciende sus ingresos si es una persona dependiente o independiente de los que no se puede fijar con precisión el monto de sus ingresos, por ello que los jueces aplican el criterio de la remuneración mínima vital, pues la norma establece que puedes embargar hasta en un 60% de los ingresos. Pero se saca hasta el 60% de la remuneración mínima vital esto es teniendo en cuenta la posibilidad económica del del demandado puesto que en su gran mayoría tienen trabajos de manera independiente y cuentan con carga familiar. Pues no podemos fijar por montos excesivos cuando no se encuentran acreditados los ingresos ya que con ello estaríamos ocasionando que el obligado en un futuro tenga procesos penales arriesgando su libertad.

Por su parte los abogados especialistas en la materia en estudio respondieron a la pregunta ¿De qué manera predomina el criterio de la posibilidad económica del obligado para fijar la pensión de alimentos en Tumbes? Que predomina dado que, las condiciones del deudor alimentario, no es lo mismo fijar un monto por

pensión alimenticias a un trabajador dependiente el cual se encuentra incluido en planillas etc., que fijar una pensión de alimentos para un trabajador independiente. En nuestra región, al igual que en el resto del Perú, el criterio de la posibilidad económica del obligado es esencial para fijar la pensión alimenticia. El juez tiene en cuenta la capacidad de ingresos del obligado para determinar la cantidad que deberá pagar en concepto de alimentos. El criterio de la posibilidad económica del obligado es fundamental en la fijación de la pensión de alimentos, ya que garantiza que la pensión sea justa y equitativa.

Según las respuestas de la pregunta ¿Conforme a su experiencia Ud. Cree que se debe realizar una investigación más profunda de los ingresos que percibe el demandado que demuestren de manera veraz la posibilidad económica del obligado? Explique por qué. Tenemos que nuestra legislación determina que para estos casos no es necesario investigar rigurosamente el importe de ingresos del obligado. No obstante, debemos tener en cuenta que la carga de probar pertenece a quien afirma los sucesos que configuran su pretensión, puesto que, el Juez solicita a la entidad empleadora remita información correspondiente de los ingresos del demandado si fuese trabajador dependiente, y al independiente bajo declaración jurada.

Así mismo los entrevistados manifiestan que es trascendental hacer una investigación más profunda para no incurrir en error al instante de establecer una pensión alimenticia, y así evitar que el demandado pueda ocultar sus verdaderos bienes ingresos. Hoy en día el código ha tenido una modificación en la cual posibilita a los magistrados tener con exactitud lo que percibe un demandado. Una investigación más profunda y exhaustiva de los ingresos del demandado es esencial para exponer de forma clara su posibilidad económica como obligado en casos de pensión alimenticia. Esto garantiza equidad, protege los derechos del alimentista, promueve la transparencia y asegura una aplicación efectiva de la ley en estos asuntos. Esto es crucial para garantizar que la parte demandante pueda recibir una compensación justa en caso de que la sentencia sea a su favor.

¿Según su experiencia usted cree que las pruebas presentadas por los obligados en relación a los ingresos que perciben son justas para una apropiada fijación de

pensión de alimentos? Explique por qué. Estos hechos podrían ser un poco más discutibles al tratarse de demandados que sean trabajadores independientes, quienes bajo declaración jurada dan información acerca de sus ingresos mensuales, sin considerar la carga familiar extra que muchos alegan, por el contrario para los trabajadores dependientes la información es precisa de acuerdo a la información remitida por la entidad empleadora, por consiguiente los jueces deben verificar de forma rigurosa las pruebas presentadas para asegurar que el monto de la pensión sea justo y refleje la verdadera capacidad económica del demandado, Es correcto, por qué no se le puede exigir a quien no puede cancelar más de lo que uno gana de remuneración. Sin embargo, es crucial que los jueces evalúen cuidadosamente estas pruebas y consideren todas las circunstancias relevantes para garantizar una decisión justa y equitativa. Así también hay quienes consideran que las pruebas que presentan por los demandados respecto a los ingresos que perciben no siempre son justas para una apropiada fijación de pensión de alimentos, puesto que en varios casos, los demandados pueden manipular y ocultar información acerca de sus verdaderos ingresos con el propósito de reducir la cantidad de pensión que deben pagar.

Según Balladares (2022) llegó a concluir en su investigación que la pensión de alimentos ha tenido como propósito preservar y avalar la vida y la salud, del hijo alimentista, advirtiendo que los jueces tienden a prorrogar el monto solicitado por la parte demandante, dependiendo de la posibilidad económica del alimentante, lo que conlleva a precisar insuficientes montos, no pudiendo cubrir las necesidades vitales del alimentista.

Igualmente tenemos los resultados de Chávez (2022) quien en su trabajo de investigación concluyó que, los criterios comprendidos en el artículo 481 del Código Civil, son los mismos aplicados a todos los procesos “las necesidades que tiene el alimentista, en correspondencia con los ingresos del obligado”. Estos criterios tienen la característica de ser abstractos similares a un principio del derecho, y no se debe confundirlos con actos o medios indagatorios para establecer una pensión de alimentos; pues estos van a subsumirse dentro de estos criterios.

V. CONCLUSIONES

Se logró identificar que los criterios empleados por los magistrados para determinar la pensión alimenticia en menores de edad son la capacidad económica del obligado y la necesidad del alimentista favoreciendo a asegurar una pensión justa y proporcional.

De acuerdo a los resultados tenemos que tanto jueces como abogados opinan que el estado de necesidad no es necesario certificar rigurosamente, ya que se presume con la menoría de edad, lo contrario es cuando adolece de una enfermedad o imposibilidad permanente o temporal la cual se debe acreditar tal condición en el proceso yaqué por su condición de tal no puede subsistir por sí solo en la atención de sus necesidades básicas, debiendo necesitar atención por sus padres en igual proporción.

Los jueces para cuantificar se basan específicamente en la posibilidad económica del obligado, esto es se toma en cuenta sus ingresos si es una persona dependiente, y en caso sea persona independiente no se puede fijar con precisión el monto de sus ingresos, puesto que los jueces aplican el criterio de la remuneración mínima vital, y no podrían fijar por montos excesivos cuando no se encuentran acreditados los ingresos ya que con ello estarían ocasionando que el obligado en un futuro tengan procesos penales arriesgando su libertad.

VI. RECOMENDACIONES

Para priorizar el bienestar infantil, se debería tomar en cuenta, criterios de flexibilidad, idoneidad, veracidad y transferencia. Esto garantizará que la pensión alimenticia sea justa, equitativa y suficiente para cubrir las necesidades básicas y el bienestar de los beneficiarios.

Los criterios deben ser modificados con el tiempo, actualmente se debe tener en cuenta jurisprudencias a favor del alimentista. Además es importante tener en cuenta que la implementación de nuevos criterios debe realizarse con cuidado y después de un análisis exhaustivo para garantizar que sean justos, equitativos y prácticos

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera Zapata, Y. (2022). *Criterios para determinar la cuantificación de la pensión de alimentos en las resoluciones judiciales de los juzgados de paz letrado, 2021* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes]. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63777>
- Araujo, M., & Napan, N. J. (2022). *Criterios utilizados para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/105096>
- Arnillas, L. (2019). *Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias, Arequipa 2018* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/8579>
- Arrieta, M., & Meza, A. (2019). Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017. *Jurídicas*, 16(2), 147-165. <https://doi.org/10.17151/jurid.2019.16.2.10>.
- Baldino, N., & Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 353-387. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>
- Baldino, N., & Romero, D. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 21-60. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.461>
- Balladares, Y. (2022). *Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial Tumbes 2020* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes]. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63779>
- Bautista C, (2011). *Proceso de la investigación cualitativa. Epistemología*,

- metodología y aplicaciones*. Colombia. Editorial el manual moderno. S. A.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación* (4.^a ed.). Pearson Educación de Colombia S.A.S.
- Bucheli, M., & Vigorito, A. (2017). Separation, child-support and well-being in Uruguay. *Documentos de trabajo e informes de investigación - Instituto de Economía*.
<https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/18995/1/dt-05-17.pdf>
- Cachay, G. (2023). *Vulnerabilidad del menor alimentista ante el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias en el distrito de Tumbes, 2022* [Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes].
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/1486>
- Caso, O. (2022). *Criterios doctrinales para la cuantificación de pensiones alimenticias en el Perú 2022* [Tesis de grado, Universidad Peruana de las Américas].
[,http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/xmlui/handle/123456789/3590](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/xmlui/handle/123456789/3590)
- Chamorro, N. (2021). *El rol del juez en la definición de la pensión de alimentos para el bienestar del menor en los juzgados de paz letrados de familia del Distrito Judicial de Lima Sur* [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso De La Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/5838>
- Chávez, E. (2022). *Criterios para determinar la pensión de alimentos en obligados con ingresos eventuales en juzgados de Puno, 2021* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59628/Rios_SJG-Salvador_BDS-SD.pdf?sequence=1
- Chunga, C. (2020). Alimentos y bienes de familia: Alimentos. En *Código Civil Comentado* (4.^a ed.). Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Corona, J. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Academia. Revista de Comunicación*, 144,

69-76. <https://doi.org/10.15178/va.2018.144.69-76>

Corona, L., Ibarra, J., & Martínez, J. (2015). *Investigación cualitativa en el ámbito jurídico* (1.ª ed.). México: Universidad de Guadalajara.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Civil Transitoria. (2005). *Casación N.º 2760-2004. Cajamarca*. <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2021/07/casacion-n.o-2760-2004-cajamarca.pdf>

Cuesta, L., & Meyer, D. R. (2014). The Role of Child Support in the Economic Wellbeing of Custodial-Mother Families in Less Developed Countries: The Case of Colombia. *International Journal of Law, Policy and the Family*, 28(1), 60–76. <https://doi.org/10.1093/lawfam/ebt016>

De la Fuente, R., & Hontañón. (2020). Alimentos y bienes de familia: Traslado de la obligación alimenticia por causa de pobreza. En *Código Civil Comentado* (4.ª ed.). Lima. Gaceta Jurídica S.A.

Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos* (1.ª ed.). Servicios Gráficos JMD S.R.L. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Del Águila, J. (2015). *Guía práctica de derecho de alimentos* (1.ª ed.). Lima, Perú: IUBi Lex Asesores.

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2018). *Compendium de familia & de los niños y adolescentes* (1.ª ed.). Lima - Perú. Gaceta Jurídica S.A.

Estupiñan, L. (2021). *Criterios jurídicos para determinar la pensión de alimentos y su relación con el principio de interés superior del niño, Huaura (2019-2020)* [Tesis de grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/6837>

Franzoni, J., & Hidalgo, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social

ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *Apuntes*, 48(89), 95-126. <https://doi.org/10.21678/apuntes.89.1512>

García de Ceretto, J., & Giacobbe, M. (2015). *Nuevos desafíos en investigación: teorías, métodos, técnicas e instrumentos* (1.^a ed.). Argentina. Homo Sapiens Ediciones.

Gaspar, S., & Fernández, W. (2021). Avances y desafíos del sistema de justicia peruano frente a la implementación del proceso virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 2(2), 17-41. <https://doi.org/10.51197/lj.v2i2.2>

Gómez, L. (2019). *Nivel del beneficio económico de los procesos de alimentos bajo el enfoque del análisis económico del derecho y la teoría dinámica del capital* [Tesis de grado, Universidad Privada del Norte]. <http://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/21252>

González, A. (2019). La suspensión temporal de la obligación de satisfacer la pensión de alimentos a los hijos menores por carencia de medios. *Revista de Derecho Civil*, 6(3), 73-118. <https://nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/436>

Hernández, C. (2020). Alimentos y bienes de familia: Prelación de obligados a prestar alimentos. En *Código Civil Comentado* (4.^a ed.). Lima. Gaceta Jurídica S.A.

Ignacio, A. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia* [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/15997>

Montalvo, E. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP- FC-03, distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2022* [Tesis de grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/31472>

- Morán, C. (2020). Alimentos y bienes de familia: Criterios para fijar alimentos. En *Código Civil Comentado* (4.^a ed.). Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Muñoz, C. (2018). *Metodología de la investigación* (1.^a ed.). México. Editorial Progreso S.A de C.V.
https://www.academia.edu/72684827/Metodología_de_la_investigación_Carlos_I_Muñoz_Rocha
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (4.^a ed.). Colombia. Ediciones de la U - Transversal.
- Nxjñez, N. (2020). Alimentos y bienes de familia: Obligación con hijo alimentista. En *Código Civil Comentado* (4.^a ed.). Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Oliveros, R., Lozano, E., Delgadillo, H., & Núñez, E. (2023). Comparativa de la fijación de pensiones alimenticias en Nicaragua, Ecuador y México. *Revista Científica Multidisciplinaria*, 9(2), 83-98.
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/view/3182>
- Presidencia de la República del Perú. (2015). *Decreto Legislativo N° 295 de 1984. Código Civil*.
http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/codigo-civil.pdf
- Quiñones, N. (2021). *Análisis jurídico del artículo 481 del CC de 1984 desde la perspectiva del interés superior del niño, Lima Norte, 2021* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97639>
- Tarma, C. (2020). *Caracterización sobre el proceso de alimentos; expediente N° 2018 – 00501 – FC – 01; tercer juzgado de paz letrado; distrito judicial de Tumbes, 2020* [Tesis de grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/30866>
- Torres, D. (2021). Pensiones alimenticias en el Ecuador: parámetros para la Inclusión del régimen de rendición de cuentas dentro del código de la niñez

y adolescencia. *USFQ Law Working Papers*.
<https://doi.org/10.2139/ssrn.3801100>

Tribunal Constitucional de Perú. (2013). *EXP. N.º 03972-2012-PA/TC*. Lima.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03972-2012-AA.html>

Tupiza, J, & Carrillo, A. (2023). Vulneración del derecho de alimentos por incumplimiento de pensiones alimenticias, Quito período 2022-2023. *Código Científico Revista De Investigación*, 4(1), 126–139.
<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n1/111>

Vargas, M., & Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos: algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258. <https://doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>

Witker, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica* (1.^a ed.). México. Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/16.pdf>

VIII. ANEXOS

Anexo 01: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA

Título: Criterios de los magistrados para determinar la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado sede central Tumbes, 2022.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Objetivo general: Identificar cuáles son los criterios empleados por los magistrados para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en los juzgados de paz letrado sede central Tumbes, 2022.

¿De qué manera la aplicación de los criterios empleados por los jueces en las sentencias judiciales favorece a proporcionar adecuadamente la pensión de alimentos en el distrito judicial de Tumbes? explique

.....
.....

¿De acuerdo a su experiencia qué criterios determinados legalmente, son los más aplicados por los magistrados para fijar la pensión alimenticia? ¿Por qué?

.....
.....

¿De acuerdo a su experiencia qué criterios cree usted que los magistrados deben adoptar para la fijación de la pensión de alimentos? explique

.....
.....

Objetivos específicos:

Describir los criterios empleados por los magistrados para establecer las necesidades del alimentista para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en Tumbes, 2022.

¿De acuerdo a su experiencia qué medidas cree Ud. que toman los magistrados para establecer las necesidades del alimentista y así poder determinar la pensión alimenticia en el distrito judicial de Tumbes? Explique.

.....
.....

¿Según experiencia de qué modo cree Ud. que se valoran las necesidades del alimentista para fijar el monto oportuno a la pensión de alimentos? Explique.

.....
.....

¿Conforme a su experiencia Ud. Cree que se debe crear más criterios con el propósito de conceder una pensión alimenticia que pueda satisfacer pertinentemente la obligación alimenticia? Explique.

.....
.....

Analizar de qué manera predomina el criterio de la posibilidad económica del obligado para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en Tumbes, 2022.

¿De qué manera predomina el criterio de la posibilidad económica del obligado para fijar la pensión de alimentos en Tumbes? Explique.

.....
.....

¿Conforme a su experiencia Ud. Cree que se debe realizar una investigación más profunda de los ingresos que percibe el demandado que demuestren de manera veraz la posibilidad económica del obligado? Explique por qué.

.....
.....

¿Según su experiencia usted cree que las pruebas presentadas por los obligados en relación a los ingresos que perciben son justas para una apropiada fijación de pensión de alimentos? Explique por qué.

.....
.....

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES DE PAZ LETRADO DE LA SEDE
CENTRAL DE TUMBES**

Título: Criterios de los magistrados para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en los juzgados de paz letrado sede central Tumbes, 2022

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico

¿Cuáles son los criterios que emplean para cuantificar la pensión de alimentos en sus resoluciones judiciales?

.....
.....

¿Cómo se cuantifica la prestación de alimentos al analizar la posibilidad económica del deudor alimentario en las resoluciones judiciales de los Juzgados de Paz Letrado?

.....
.....

¿Cómo se cuantifica la prestación de alimentos al analizar el estado de necesidad del acreedor alimentario en las resoluciones judiciales de los Juzgados de Paz Letrado?

.....
.....

Anexo 02: Matriz de categorías y subcategorías (Matriz de consistencia)

Título: Criterios de los magistrados para determinar la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado sede central Tumbes, 2022.

| PROBLEMA | OBJETIVOS | CATEGORÍAS APRIORÍSTICAS | SUBCATEGORÍAS | METODOLOGÍA |
|--|--|---------------------------------------|------------------------------------|---|
| Problema general | Objetivo general | Categoría A. | La obligación alimentaria | Tipo: Básica Enfoque: Cualitativo Diseño: No experimental - Descriptivo - Teoría fundamentada. Participantes: 15 abogados especialistas en derecho de familia y jueces de los juzgados de paz letrado de Tumbes. Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista Métodos: Teoría |
| ¿Cuáles son los criterios empleados por los magistrados para determinar la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado sede central Tumbes, 2022? | Identificar cuáles son los criterios empleados por los magistrados para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en los juzgados de paz letrado sede central Tumbes, 2022. | Pensión alimenticia | Fijación de de alimentos | |
| Problemas específicos | Objetivos específicos | Categoría B. | Necesidad del alimentista | |
| ¿Cuáles son los criterios empleados por los magistrados para establecer las necesidades del alimentista para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en Tumbes, 2022? | Describir los criterios empleados por los magistrados para establecer las necesidades del alimentista para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en Tumbes, 2022. | Criterios para la pensión alimenticia | Posibilidad económica del obligado | |

| | | | | |
|---|---|--|--|---|
| <p>¿De qué manera predomina el criterio de la posibilidad económica del obligado para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en Tumbes, 2022?</p> | <p>Analizar de qué manera predomina el criterio de la posibilidad económica del obligado para determinar la pensión alimenticia en menores de edad en Tumbes, 2022.</p> | | | <p>fundamentada Método analítico sistémico. Método hermenéutico</p> |
|---|---|--|--|---|